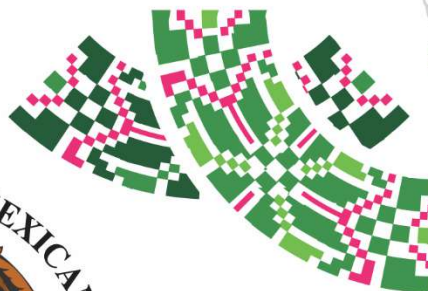


AÑO CVIII, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
MARTES 30 DE DICIEMBRE DE 2025  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA  
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
90 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



# PLAN DE **San Luis**

## PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

### ÍNDICE:

Autoridad emisora:

**Poder Legislativo del Estado**

Título:

**DECRETO 0393.- Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026.**



**POTOSÍ**  
**sin límites**  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027



Publicación a cargo de:  
**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**  
por conducto de la  
Dirección del Periódico Oficial del Estado  
Directora:  
**MIREYA CANTÚ SALAIS**

**MADERO No. 476**  
**ZONA CENTRO, C.P. 78000**  
**SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

## DIRECTORIO

### José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

### Mireya Cantú Salais

Directora del Periódico Oficial del Estado  
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

#### Requisitos para solicitar una publicación:

##### • Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

##### • Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

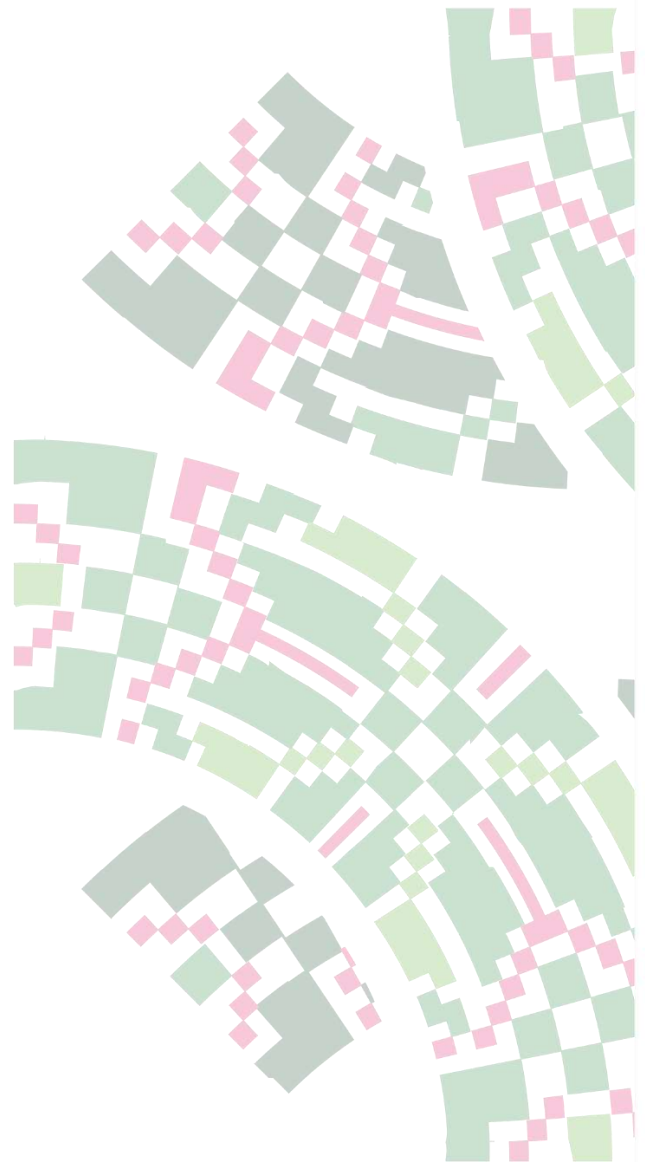
- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

##### • Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - Formato Word para Windows
  - Tipo de letra Arial de 9 pts.
  - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

#### ¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: [periodicooficial.slp.gob.mx/](http://periodicooficial.slp.gob.mx/)
  - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
  - **Extraordinarias:** cuando sea requerido





## Poder Legislativo del Estado

**JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

### DECRETO 0393

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta.

**ÚNICO.** Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue:

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **Ciudad Fernández, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2026 el municipio de **Ciudad Fernández, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
<b>Total</b>	<b>\$ 229,129,062.48</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>13,442,264.90</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos	5,512.50
12 Impuestos sobre el Patrimonio	11,709,737.60
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0



14 Impuestos al Comercio Exterior	0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
16 Impuestos Ecológicos	0
17 Accesorios de Impuestos	1,727,014.80
18 Otros Impuestos	
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22 Cuotas para la Seguridad Social	0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>	<b>2,317,635.60</b>
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	2,317,635.60
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>4 Derechos</b>	<b>14,965,047.72</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0
43 Derechos por Prestación de Servicios	13,159,791.80
44 Otros Derechos	1,768,855.57
45 Accesorios de Derechos	36,400.35
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
<b>5 Productos</b>	<b>0</b>
51 Productos	0
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>1,383,343.50</b>
61 Aprovechamientos	1,383,343.50
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0
63 Accesorios de Aprovechamientos	0
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>835,435.89</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0



74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79 Otros Ingresos	835,435.89
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>196,185,334.87</b>
81 Participaciones	99,355,531.32
82 Aportaciones	89,900,593.20
83 Convenios	3,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,929,210.35
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0</b>
91 Transferencias y Asignaciones	0
93 Subsidios y Subvenciones	0
95 Pensiones y Jubilaciones	0
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0</b>
01 Endeudamiento Interno	0
02 Endeudamiento Externo	0
03 Financiamiento Interno	0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Así mismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.



**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>8%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.65</b>
2. Predios con tipificación distintos a los del numeral anterior.	<b>0.95</b>
b) Urbanos y suburbanos:	
1. Predios dedicados a comercio u oficina	<b>1.70</b>
2. Lotes baldíos cercados	<b>1.30</b>
3. Lotes baldíos no cercados	<b>2.00</b>
4. Predios en transición de uso de suelo	<b>0.15</b>
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios ubicados en zona o con uso industrial	<b>1.70</b>
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada o ejidal	<b>0.78</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apejarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>5.00</b>
y su pago se hará en una exhibición.	



Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50 % del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 10,000	50.00%	(2.50 UMA)
b)	De \$ 10,001 a \$ 20,000		70.00%	(3.50 UMA)
c)	De \$ 20,001 a \$ 50,000		80.00%	(4.00 UMA)
d)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		90.00%	(4.50 UMA)
e)	De \$ 100,001 en adelante		100.00%	(5.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 10,000	50.00%	(2.50 UMA)
b)	De \$ 10,001 a \$ 20,000		70.00%	(3.50 UMA)
c)	De \$ 20,001 a \$ 50,000		80.00%	(4.00 UMA)
d)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		90.00%	(4.50 UMA)
e)	De \$ 100,001 en adelante		100.00%	(5.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	0.50%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	5.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

### SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.



Se pagará aplicando la tasa neta del	1.50%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	5.00
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%
	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

##### SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

#### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

##### SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 15.** Las cuotas y tarifas del Organismo público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Fernández, S. L. P. se ajustarán conforme a los plazos y metodología establecida en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.



**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 16.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
a) Por la recolección de basura de particulares o establecimientos comerciales o de servicios si exceder 250 kg	<b>3.00</b>
b) Por la recolección de basura de particulares o establecimientos comerciales o de servicios que excedan 250 kg a 1 tonelada	<b>6.00</b>
c) Por la recolección de basura de establecimientos industriales que generen basura no peligrosa sin exceder de 250 kg	<b>6.00</b>
d) Por la recolección de basura de establecimientos industriales que generen basura no peligrosa que excedan 250 kg a 1 tonelada, por cada tonelada excedente se generara un nuevo servicio.	<b>15.00</b>
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos domésticos, comerciales o de servicios hasta 3.5 toneladas	<b>3.00</b>
b) Desechos industriales no peligrosos hasta 3.5 toneladas	<b>10.00</b>
c) Desechos comerciales o de servicios mayor a 3.5 toneladas	<b>7.00</b>
d) Desechos industriales no peligrosos mayor a 3.5 toneladas	<b>7.00</b>
III. Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo el uso del relleno sanitario, en contenedor de 6 metros cúbicos (por movimiento o por mes, lo que ocurra primero)	<b>4.00</b>
VI. Servicio de limpia de lotes baldíos, sin llevar la basura al relleno sanitario por metro cuadrado se pagará:	
a) a los propietarios por no delimitar y/o no conservar limpios sus lotes baldíos, solares o terrenos con cualquier tipo de construcción	<b>0.15</b>
b) por limpieza de predio con traslado de basura al relleno sanitario en relación al inciso a)	<b>0.32</b>
c) por incumplimiento a lo estipulado en el inciso a) de la presente fracción de sus propietarios se cobrará adicionalmente	<b>5</b>
V. Por limpieza o recolección de basura para cada locatario en tianguis o mercados sobre rueda por día	<b>0.5</b>
VI. Por recoger escombro en área urbana por metro cúbico	<b>3.00</b>
VII. Los espectáculos que generan basura cubrirán una cuota diaria, por tonelada o fracción	<b>12.96</b>
VIII. La recolección de basura en casa habitación, hasta por un kilogramo por persona por día	<b>5.4</b>
IX. Por depositar basura sobre camellones o en una esquina de calle cuando no corresponde a su domicilio particular	<b>3.24</b>

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 17.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>	<b>GRANDE</b>
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>9.00</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>6.50</b>
c) Inhumación temporal sin bóveda	<b>6.50</b>
d) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación	<b>6.50</b>
e) Inhumación a perpetuidad en sobre	<b>6.50</b>
f) Inhumación en lugar especial	<b>6.50</b>
g) Inhumación en fosa común	<b>GRATUITO</b>



<b>II. Por otros rubros:</b>	<b>UMA</b>
a) falsa	1.80
b) sellada de fosa	2.40
c) Sellada de fosa en cripta	2.90
d) Exhumación de restos de fosa común	3.40
e) Exhumación de restos de fosa que no sea común	1.30
f) desmantelamiento y reinstalación de monumento	1.30
g) constancia de perpetuidad	3.40
h) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	3.40
i) Permiso de exhumación	3.40
j) Permiso de cremación	2.30
k) certificación de permisos	1.30
l) Permiso de traslado dentro del estado	4.50
m) permiso de traslado nacional	11.00
n) permiso de traslado internacional	15.00
o) hechura de bóveda adulto (material y mano de obra)	13.00
p) cuota anual por mantenimiento de andadores, bardas, servicios de agua y limpieza de tumbas aplicable solo a panteones municipales	3.40

#### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 18.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 0.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 0.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 0.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 0.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 0.00
<b>I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.</b>	<b>UMA</b> <b>\$ 0.00</b>
<b>II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 0.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 0.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 0.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 0.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 0.00
<b>III. Por servicio de uso de corral por día:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 0.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 0.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 0.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 0.00



Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un

0%

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, por metro cuadrado, por metro cubico y/o lineal y se aplicará conforme a las siguientes tasas:

1. Licencias de construcción			
Para casa habitación:			MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	4.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	4.50
	\$ 40,001	\$ 50,000	5.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	5.50
	\$ 60,001	\$ 80,000	6.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	6.50
	\$100,001	\$ 300,000	7.00
	\$300,001	\$1,000,000	8.00
	\$1,000,001	en adelante	9.00

2. Para comercio, mixto o de servicios:			MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	5.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	4.50
	\$ 40,001	\$ 50,000	5.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	5.50
	\$ 60,001	\$ 80,000	6.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	7.00
	\$100,001	\$ 300,000	8.00
	\$300,001	\$1,000,000	9.00
	\$1,000,001	en adelante	10.00

3. Para giro industrial o de transformación :			MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 100,000	15.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	17.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	19.00
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	20.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	23.00
	\$ 10,000,001	En adelante	25.00

En ningún caso, el pago mínimo será inferior a 4 UMAS.



Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

Para la volumetría el metro lineal se cobrará al 50%.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>0.70</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b> <b>2.00</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>35%</b>
de lo establecido en el inciso a).	
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2021	<b>3.00</b>
1980-1989	<b>3.00</b>
1970-1979	<b>3.00</b>
1960-1969	<b>3.00</b>
1959 y anteriores	<b>3.00</b>
<b>f)</b> Por constancias, certificaciones de la dirección de catastro e imagen urbana, de licencias de construcción directores responsables de obra, actas de terminación de obra, se cobrara cuota	<b>3.00</b>
Las licencias a que se refiere esta fracción solo se otorgara cuando se demuestre estar al corriente en el pago de impuesto predial	
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>10.00</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>10.00</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>11.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el	<b>60%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	<b>75%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>6.00</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b> <b>5.00</b>



<b>IV.</b> Por registro como contratista, proveedor y/o director responsable de obra se cobrará conforme a lo siguiente:	
<b>a)</b> Registro como director responsable de obra.	<b>20.00 UMA</b>
<b>b)</b> Por refrendo anual como director responsable de obra, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	<b>10.00 UMA</b>
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR 17.00</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	<b>UMA</b>
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>200.00</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>6.00</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>2.00</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>8.00</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	
Hasta 500 metros cuadrados	<b>22.00</b>
De 501 a 1000 metros cuadrados	<b>36.00</b>
De 1001 a 2000 metros cuadrados	<b>44.00</b>
De 2001 en adelante	<b>50.00</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>2.00</b>
<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada	<b>3.00</b>
<b>c)</b> De concreto hidráulico o asfáltico	<b>5.00</b>
<b>d)</b> Guarniciones o banquetas de concreto	<b>6.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
<b>a)</b> Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	<b>6.00</b>
<b>b)</b> De grava conformada	<b>6.00</b>
<b>c)</b> Retiro de la vía pública de escombros	<b>6.00</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>6.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**XIII.** Las autorizaciones por fraccionamiento, relotificaciones, condominios, fusión y subdivisión en zonas urbanas y rurales deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible, conforme a los siguientes

CONCEPTO	FACTOR
a) Fraccionamiento de interés social	0.83
b) Fraccionamiento popular	0.99
c) Fraccionamiento residencial	0.99



d) Fraccionamiento comercial	0.99
e) Fraccionamiento industrial	0.99
f) Fraccionamiento campestre	0.99

Salvo los fraccionamientos de interés social y popular, en ningún caso el importe a pagar será menor por cada lote, a las subdivisiones rústicas el mínimo a pagar por lote será de **4.00 UMA**

**ARTÍCULO 20.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>1.50</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>9.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>11.00</b>
4. Vivienda campestre	<b>11.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>	<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>1.70</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>9.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>11.00</b>
<b>Licencia de uso de suelo según art 287 de la Ley de Ordenamiento Territorial</b>	<b>UMA</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
Para toda licencia de uso de suelo de tipo mixto, comercial y de servicios los primeros 20 metros cuadrados se cobrará	<b>20.00</b>
Los contribuyentes que paguen en los primeros 3 meses del año se les otorgara un descuento del 15, 10 y 5 % respectivamente. el resto o excedente se cobrará conforme a los incisos a) y b) de esta fracción II	
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto el excedente por metro cuadrado se cobrará</b>	
1. Todo tipo de locales destinados a comercio, restaurantes, bodegas u oficinas de cualquier tipo	<b>0.07</b>
2. Equipamiento urbano	<b>0.07</b>
3. Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos), auditorios, cines, circos, auto cinemas, centro de ferias, parques de diversiones, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, canchas y pistas atléticas, gimnasia, squash, pista de patinaje, juegos electrónicos, juegos de mesa, albercas, estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arenas de box y lucha, plazas de toros y lienzos charros, clubes sociales, salones de fiesta, reuniones con espectáculos, discotecas.	<b>0.09</b>
<b>b) Para predios individuales el excedente por metro cuadrado se cobrará</b>	
1. Todo tipo de locales destinados a comercio, bodegas u oficinas de cualquier tipo	<b>0.07</b>
2. Equipamiento urbano	<b>0.07</b>
3. Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos)	<b>0.09</b>
4. bares cantinas, expendios de venta de cerveza o licor	<b>0.12</b>
5. centros comerciales y tiendas departamentales	<b>0.12</b>
6. talleres en general	<b>0.09</b>
7. gasolineras o similar	<b>0.14</b>
8. Alojamiento	<b>0.09</b>
9. servicios de apoyo para actividades productivas	<b>0.07</b>
<b>III: industria por metro cuadrado se cobrará</b>	
<b>a) Industria ligera, manufacturas menores</b>	<b>0.03</b>
<b>b) Industria mediana</b>	<b>0.08</b>



c) industria pesada	<b>0.08</b>
IV. Instalaciones especiales e infraestructura	
Antenas radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular, sistemas de transmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para anuncios, estaciones de servicio.	<b>400.00</b>
V. Para toda licencia de uso de suelo costo mínimo será de 20.00	<b>20.00</b>
VI. Para toda licencia de uso de suelo que incluya venta de alcohol costo mínimo será de	<b>20.00</b>
VII. En el caso de que un predio presentara varios usos, se cobrará el que resulte mayor	
VIII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	<b>6.00</b>
IX. Plano para Tramite de licencia de uso de suelo	
0 a 50 m2	<b>5.00</b>
50.1 a 100 m2	<b>8.00</b>
100.1 en adelante m2 Plano arquitectónico elaborado por D.R.O.	
X. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará por metro cuadrado de la siguiente manera	
de 1 a 1,000	<b>0.40</b>
de 1,001 a 10,000	<b>0.20</b>
de 10,001 a 1,000,000	<b>0.10</b>
de 1,000,001 a en adelante	<b>0.05</b>
Para fines de este artículo se entenderá por	
Equipamiento urbano: actividades económicas sobre servicios naturales, Agricultura, Generación y suministro de energía eléctrica, agua y gas, pesca, Ganadería, Silvicultura. Actividades económicas sobre la Construcción. Actividades económicas sobre la fabricación, producción o elaboración. Actividades económicas sobre el Comercio al por mayor y al por menor. Actividades económicas sobre el Transporte. Actividades económicas sobre la comunicación (radio, televisión, cine y música, medios impresos, telecomunicaciones, otros servicios relacionados con la comunicación). Actividades económicas sobre los servicios para ejemplo mas no limitativos: educativos, apoyo a los negocios y manejo de desechos, asistencia o rehabilitación, culturales y ecológicas, salud, técnicos, financieros, apoyo a la construcción, apoyo a actividades agropecuarias y forestales, alquiler exceptuando lo que establece el alojamiento, profesionales, agencias de investigación de mercado, publicidad y turismo, recreativos. Actividades económicas que se manejen con el uso de Plataformas Tecnológicas.	
Equipamiento: (espacios verdes, abiertos, y recreativos) auditorios, cines, circos, auto cinemas, centros de ferias, parques de diversiones, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, canchas y pistas atléticas, gimnasia, squash, pista de patinaje, juegos electrónicos, juegos de mesa, albercas, estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arenas de box, plazas de toros, lienzo charros, clubes sociales, salones de fiesta, reunión con espectáculos, discotecas.	
Alojamiento: Albergues posadas, moteles, casa de huéspedes, hoteles con todos los servicios, moteles, casas de asistencia, villas hoteleras, trailerpark.	

**ARTÍCULO 21.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	<b>1.00</b>
2. Bóveda, por cada una	<b>1.00</b>
3 Gaveta, por cada una	<b>1.00</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	<b>1.50</b>
2. De cantera	<b>2.00</b>
3. De granito	<b>2.00</b>
4. De mármol y otros materiales	<b>2.50</b>



**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 22.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>5.00</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>7.00</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>5.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>4.50</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>1.00</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>9.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>6.00</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>8.00</b>
<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	
a) Automóviles o camionetas	<b>8.50</b>
b) Motocicletas	<b>3.50</b>
<b>X.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>4.50</b>
<b>XI.</b> Constancia de no infracción	<b>1.00</b>
<b>XII.</b> Testimonial para acreditar propiedad de bicicleta	<b>1.00</b>
<b>XIII.</b> Servicio de pensión por día. Se pagará conforme los lineamientos emitidos por la Autoridad Municipal competente, en observancia de lo que establece la Ley de Tránsito del Estado, el Reglamento de Tránsito Municipal y demás normatividad aplicable. Se determinará de acuerdo a características y dimensiones de vehículos.	<b>De 0.10 a 1.80</b>



**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 23.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I. Registro de nacimiento o defunción</b>	<b>Sin costo</b>
<b>a) Primer acta para recién nacido</b>	<b>Sin costo</b>
<b>II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad</b>	<b>0.62</b>
<b>III. Celebración de matrimonio en oficialía:</b>	
<b>a) En días y horas de oficina</b>	<b>3.09</b>
<b>b) En días y horas inhábiles</b>	<b>3.35</b>
<b>c) En días festivos</b>	<b>5.58</b>
<b>IV. Celebración de matrimonios a domicilio:</b>	
<b>a) En días y horas de oficina</b>	<b>6.69</b>
<b>b) En días y horas inhábiles</b>	<b>15.62</b>
<b>c) En días festivos</b>	<b>15.62</b>
<b>V. Registro de sentencia de divorcio</b>	<b>5.20</b>
<b>VI. Por la expedición de certificación de actas(acta de nacimiento, de defunción y de matrimonio, por cada concepto)</b>	<b>0.60</b>
<b>VII. Otros registros del estado civil</b>	<b>0.72</b>
<b>VIII. Búsqueda de datos</b>	<b>0.00</b>
<b>IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria</b>	<b>0.33</b>
<b>X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero</b>	<b>2.79</b>
<b>XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento</b>	<b>Sin costo</b>
<b>XII. Por el registro de reconocimiento de hijo</b>	<b>Sin costo</b>
<b>XIII. Inscripción de sentencia</b>	<b>5.78</b>
<b>XIV. Copia certificada del libro</b>	<b>1.12</b>
<b>a) por la expedición de copias certificada del libro exclusivamente a pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, tendrán un descuento del 50% del costo, siempre y cuando la búsqueda sea propia del interesado.</b>	
<b>XV. Actas certificadas de otros municipios (nacimiento, defunción, matrimonio)</b>	<b>1.11</b>

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 24.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.



**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 25.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 26.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	<b>UMA</b>
La cuota mensual será de	<b>9.00</b>

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 27.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

			<b>UMA</b>
<b>DE</b>	<b>1.00</b>	<b>HASTA</b>	<b>100,00</b>
	<b>100,01</b>		<b>200,00</b>
	<b>200,01</b>		<b>500,00</b>
	<b>500,01</b>		<b>1,000.00</b>
	<b>1,000,01</b>		<b>1,500.00</b>
	<b>1,500,01</b>		<b>5,000.00</b>
	<b>5,000,01</b>		<b>en adelante</b>
			<b>1.35</b>
			<b>1.04</b>
			<b>0.80</b>
			<b>0.60</b>
			<b>0.50</b>
			<b>0.35</b>
			<b>0.22</b>

**SECCIÓN DUODÉCIMA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 28.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>3.00</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por semana	<b>3.00</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2 anual	<b>1.50</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción (5 días)	<b>1.50</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>1.50</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>1.00</b>



CONCEPTO	UMA
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.50
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.50
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	1.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	0.50
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	0.50
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	1.50
XX. En toldo, por m2 anual	1.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	0.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	1.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.50

**ARTÍCULO 29.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 30.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>UMA</b> <b>55.79</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

**ARTÍCULO 31.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el **Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.**, o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

<b>I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:</b>	<b>UMA</b>
a) Holograma "00", por 2 años	<b>0.00</b>
b) Holograma "0", por 1 año	<b>0.00</b>
c) Holograma genérico, semestral	<b>0.00</b>

**SECCIÓN DECIMOCUARTA  
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 32.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
I. Por la asignación de número oficial de los bienes inmuebles	<b>1.67</b>
II. Por la placa de los bienes inmuebles se cobrará la cantidad de	<b>1.12</b>
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>1.67</b>

**SECCIÓN DECIMOQUINTA  
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 33.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOSEXTA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS  
REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 34.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	
	<b>CUOTA</b>
I. Actas de cabildo, por foja	<b>\$1.00</b>
	<b>UMA</b>
II. Actas de identificación, cada una	<b>0.55</b>
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>0.50</b>
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>0.73</b>
V. Certificaciones diversas por foja, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>0.16</b>
VI. Cartas de no propiedad	<b>SIN COSTO</b>
VII. Por refrendo de fierro para herrar ganado	
a) Por registro de fierro	<b>1.09</b>
b) Por refrendo	<b>0.55</b>
VIII. Anuencias para peleas de gallos, carreras de caballos	<b>111.58</b>



<b>CONCEPTO</b>	
<b>IX.</b> Permiso para eventos diversos de carácter lucrativo(jaripeos, baile, bailes (previo dictamen de protección civil)	<b>55.79</b>
<b>X.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$ 0.50</b>
<b>b)</b> Información entregada en disco compacto	<b>\$10.00</b>
<b>c)</b> Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>SIN COSTO</b>
	<b>UMA</b>
<b>d)</b> Certificaciones por foja	<b>0.16</b>
<b>XI.</b> Permisos para eventos sin fines de lucro (Previo permiso COEPRIS)	<b>5.58</b>
<b>XII.</b> Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a: Eventos masivos o espectáculos:	
<b>a)</b> Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario	<b>3.35</b>
<b>b)</b> Con una asistencia de 501 a 1000 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario	<b>5.20</b>
<b>c)</b> Con una asistencia de 50 a 500 personas con consumo de alcohol	<b>6.69</b>
<b>d)</b> Con una asistencia de 501 a 1000 personas con consumo de alcohol	<b>9.36</b>
<b>e)</b> Con una asistencia de 1,000 a 2,500 personas	<b>11.16</b>
<b>f)</b> Con una asistencia de 2,501 a 10,000 personas	<b>16.74</b>
<b>g)</b> Por dictamen de seguridad en quema de pólvora	<b>5.42</b>
<b>XIII.</b> Dictamen de seguridad en materia de protección civil modalidad instalaciones temporales:	
<b>a)</b> Instalaciones de circo, estructuras varias por periodo máximo de 2 semanas	<b>10.04</b>
<b>b)</b> Instalaciones de juegos mecánicos por periodo máximo de 2 semanas (por unidad)	<b>2.23</b>
<b>XIV.</b> Por expedición <b>Opinión Técnica</b> de Protección Civil a los giros comerciales e industriales, como requisito para la expedición de licencias de funcionamiento de acuerdo al grado de riesgo:	
<b>a)</b> Todo establecimiento de bajo grado de riesgo como oficinas, recauderías, locales comerciales, tendejones y/o misceláneas, boneterías, carnicerías y todos aquellos similares con superficie menor a 50 metros cuadrados, considerando que no deben manejar ningún tipo de combustible sólido o líquido	<b>2.60</b>
<b>b)</b> <b>Todo establecimiento de mediano grado de riesgo</b> entre los que se incluyen tiendas de abarrotes, papelerías (pequeña proporción), ferreterías, tlapalerías y todos aquellos similares con superficie menor a 80 metros cuadrados	<b>8.30</b>
<b>c)</b> <b>Todo establecimiento de alto riesgo</b> que incluye, hoteles, moteles, restaurantes, discotecas, restaurantes con modalidad de bebidas alcohólicas con alimentos, salones sociales, botaneros, centros comerciales, bodegas almacenes, salas de espectáculos, centros recreativos, hospitales y/o clínicas, fabricas, tiendas de pinturas y solventes, tlapalerías y/o ferreterías con venta de solventes, papelerías de alta proporción, tintorerías, panificadoras, tortillerías, madererías, maquiladoras, que tengan una superficie construida menor a 200 metros cuadrados	<b>20.00</b>
<b>d)</b> <b>Todo establecimiento de máximo riesgo</b> que incluye estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas LP para carburación, negocios que usen calderas y/o equipo sujeto a presión, establecimientos que manejen materiales o contengan sustancias peligrosas o explosivas sin importar su tamaño.	<b>30.00</b>
<b>XV.</b> Por dictamen en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencia o programa especial.	
Los programas internos de protección civil que con fundamento en el artículo 104 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, se deberán elaborar e implementar los establecimientos de bienes y servicios a través de sus responsables o representantes, mismos que deberán ser autorizados y supervisados por la Unidad Municipal de Protección Civil. El no pago de derechos por revisión de programas internos de protección civil no exime a los contribuyentes de presentarlos ante la Unidad Municipal de Protección Civil para su conocimiento.	<b>23.26</b>



CONCEPTO	
<b>XVI. Enmicado de documentos</b>	<b>0.56</b>
<b>XVII. Cuota mensual por curso de manejo</b>	<b>3.00</b>
<b>XVIII. Servicios del departamento de Salud Municipal</b>	
1. Certificado Medico	0.50
2. Esterilización de perros y/o gatos.	2.85
3. Atención Medica:	
• Consulta médica general.	0.40
• Consulta dental	0.48
• Control de placa	0.48
• Limpieza dental	0.96
• Extracción dental	1.44
• Empastes dentales	1.44
• Aplicación de flúor	0.96
• Sellador de fosetas y fisuras	0.96
• Curación/ obturación temporal con IRM	0.75
<b>XIX. Servicios de traslado en el departamento de Salud</b>	
1. Traslado en ambulancia sencillo desde Cabecera, Refugio o Llanitos a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	2.08
2. Traslado en ambulancia redondo desde Cabecera, Refugio o Llanitos a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	2.60
3. Traslado en ambulancia sencillo desde Ojo de Agua, 20 de Noviembre o Barrio de Guadalupe a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	3.12
4. Traslado en ambulancia redondo desde Ojo de Agua, 20 de Noviembre o Barrio de Guadalupe a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	3.64
5. Traslado en ambulancia sencillo desde Labor Vieja, La Noria, Solano o Reforma a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	3.64
6. Traslado en ambulancia redondo desde Labor Vieja, La Noria, Solano o Reforma a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	4.16
7. Traslado en ambulancia sencillo desde El Paraíso, El Saucillo o El Sermón a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	8.31
8. Traslado en ambulancia redondo desde El Paraíso, El Saucillo o El Sermón a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	9.35
9. Traslado en ambulancia sencillo desde Plan de Arriba a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	10.95
10. Traslado en ambulancia redondo desde Plan de Arriba a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	11.90
11. Traslado en ambulancia a San Luis Potosí	25.98
12. Traslado en ambulancia a León, Guanajuato	46.77
13. Traslado en ambulancia a Monterrey, Nuevo León	71.71
14. Traslado en ambulancia a Guadalajara, Jalisco	61.90
15. Traslado en ambulancia a Tampico, Tamaulipas	35.34
16. Traslado en ambulancia a Ciudad Valles, San Luis Potosí	17.67
17. Traslado en ambulancia a Querétaro, Querétaro	43.65
18. Traslado en ambulancia a Ciudad de México	69.63
19. Uso de oxígeno Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	1.04
20. Uso de oxígeno fuera de Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández, dentro del estado	2.08
21. Uso de oxígeno fuera del estado	4.16
22. Presencia preventiva en evento cultural, deportivo o social (se priorizan urgencias)	1.56



<b>XX.</b> Cualquier movimiento y/o actualización en tarjetón de licencia de alcohol	<b>3.00</b>
Se respetara un cambio de domicilio, a partir del segundo se cobrara:	<b>8.00</b>
<b>XXI.</b> Elaboración de documentos (Contrato entre particulares en relación a la materia de inmuebles, contrato entre particulares en relación a la materia de muebles; Constancia y certificación de equipos de bombeo, Cartas poder)	<b>2.00</b>
<b>XXII.</b> Permiso para cierre de calle por evento particular o público.	<b>0.80</b>

Se adiciona al presente artículo el cobro por costo de licencia de funcionamiento para empresas con giros SARE, es decir, las que de acuerdo al Reglamento del Sistema Municipal de Apertura Rápida de empresas se clasifica en esa categoría, mismas que deberán pagar la licencia de funcionamiento de la siguiente manera: ANUAL	<b>ANUAL VALOR EN UMA</b>
Por apertura anual	<b>3.00</b>
Refrendo de funcionamiento	<b>1.50</b>

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 35.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Tarifas para movimientos en el padrón catastral				UMA
La tarifa por inscripción en el padrón catastral indistintamente del valor catastral resulte de la valuación.				1.00
La tarifa por asignación de nueva clave por fusión (alta sin adeudo del año corriente)				0.50
La tarifa por asignación de nuevas claves por subdivisión (alta de una nueva clave sin adeudo del año corriente y adicionales con adeudo del año corriente)				1.00
II. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
La tarifa por tramites urgentes (2-3 días hábiles) una vez ingresada en su totalidad la solicitud, se cobrarán al doble del valor total del avalúo.				
Desde	\$1	Hasta	\$100,000	2.9
	\$101,000		En adelante	3.5
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				5.0
La tarifa de corrección de nombre de avalúo será del 30% del costo total del trámite de avalúo.				
Se realizará un anticipo del avalúo por el monto mínimo al momento de solicitarlo y el excedente se pagará en su caso a la entrega del mismo.				

Cada avalúo tendrá una vigencia de seis meses a partir de la fecha de emisión.	
III. Las certificaciones de medidas y deslindes sin incluir el trazo se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	
La tarifa por tramites urgentes (2-3 días hábiles) una vez ingresada en su totalidad la solicitud se cobrará al doble del valor total de la certificación o deslinde.	
	<b>UMA</b>
a) Certificación de registro o inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio)	<b>1.20</b>
b) La certificación física de medidas o deslinde (por predio) con vigencia de 1 año de acuerdo a lo siguiente:	<b>UMA</b>
De 0.00 m2 a 150.00 m2	8.00
De 150.01 m2 a 300.00 m2	10.00
De 300.01 m2 a 600.00 m2	12.50
De 600.01 m2 a 1,000.00 m2	15.00
De 1000.01m2 a 3,000.00 m2	20.00

De 3,000.01 m2 a 5,000.00 m2	25.00
De 5,000.01 m2 a 10,000.00 m2	30.00
De 10,000.01 m2 a 30,000.00 m2	35.00
De 30,000.01 m2 a 50,000.00 m2	40.00
De 50,000.01 m2 a 100,000.00 m2	45.00
De 100,000.01 m2 a 200,000.00 m2	90.00
De 200,000.01 m2 a 300,000.00 m2	135.00
De 300,000.01 m2 a 400,000.00 m2	180.00
Cada HA adicional a los 400,000.01 m2	5.00
En caso que se requiera el trazo de la certificación en predio se cobrara un 30% adicional al valor total	<b>UMA</b>
c) Los predios que por el tipo de orografía y condiciones de vegetación que dificulten los trabajos técnicos del personal de campo se ordenara la limpieza a costa del propietario (por m2)(Art. 16)	<b>0.15</b>
d) Constancia de no adeudo del impuesto predial	<b>1.00</b>
e) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación)	<b>1.00</b>
e) Validación de certificación de medidas	<b>5.00</b>
La tarifa de corrección de deslinde y/o certificación de medidas, por proporcionar información incorrecta por el interesado, será del 30% del costo total del trámite de deslinde	
<b>g) Certificaciones de Medidas diversas (colindantes, superficies y orientaciones)</b>	<b>6.00</b>
<b>IV. Servicios cartográficos (cartografía actualizada por el departamento de catastro)</b>	<b>UMA</b>
a) Croquis municipal con localidades, mancha urbana y vías de comunicación (60X90)	<b>4.00</b>
b) Plano individual de región catastral (por región) (DC)	<b>2.00</b>
c) Plano conjunto de la mancha urbana del municipio (DC)	<b>2.00</b>
d) Plano individual de localidad con vialidades (por localidad) (DC)	<b>2.00</b>
e) Plano individual de sector catastral (por sector) (DC)	<b>2.00</b>
f) Plano individual de manzana con vialidades (por manzana) (C)	<b>1.50</b>
g) Plano de avalúo catastral	<b>3.10</b>
h) Plano de certificación física de medidas o deslinde	<b>3.10</b>
i) Plano 60X90	<b>4.00</b>
j) Planos por deslinde, subdivisión y/o fusión	<b>3.10</b>
<b>V. Copias e impresiones</b>	<b>UMA</b>
a) Planos 60x90 (monocromáticos)	<b>3.00</b>
b) Planos doble carta (monocromáticos)	<b>1.00</b>
c) Copia de expediente por foja (monocromáticos)	<b>0.10</b>
d) Reposición de certificación de medidas y colindancias o deslinde vigente	<b>4.00</b>
e) Reposición de avalúo vigente	<b>4.00</b>
f) Copias simples por foja (monocromáticos)	<b>0.05</b>
g) Impresión de ficha catastral	<b>0.18</b>
h) Reimpresión de pago predial	<b>0.50</b>

**SECCIÓN DECIMOCTAVA**  
**SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 36.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:



	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>5.50</b>
<b>II.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	<b>11.50</b>
por traslado, más	<b>0.70</b>
por cada luminaria instalada.	
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	<b>40.00</b>
<b>IV.</b> Por realizar visita de verificación.	<b>2.50</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	<b>21.50</b>
por equipo, con lo que en 72 hrs hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

**SECCIÓN DECIMONOVENA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 37.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>5.00</b>
<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>0.00</b>
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>0.00</b>
<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>0.00</b>
<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>0.00</b>
<b>VI.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>10.00</b>
<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>3.00</b>
<b>VIII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>6.00</b>
<b>IX.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>0.00</b>
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>0.00</b>
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>0.00</b>
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>55.00</b>
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>0.00</b>
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>0.00</b>
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>15.00</b>
<b>XI.</b> Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>0.00</b>
<b>XII.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>0.00</b>
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>0.00</b>



<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>0.00</b>
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>0.00</b>
<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>0.00</b>
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>0.00</b>
<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>0.00</b>
<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>0.00</b>
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>0.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

**ARTÍCULO 38.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	<b>7.00</b>
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	<b>7.00</b>

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 39.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I.</b> Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Local exterior e interior grande (30% de descuento a los locatarios que vayan al corriente en sus pagos)	<b>3.35</b>
<b>b)</b> Local interior abierto chico	<b>2.23</b>
	<b>UMA</b>
<b>II.</b> Uso del piso en vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgado por la autoridad municipal previa petición escrita por el interesado, cubrirá una cuota diaria de	
<b>a)</b> De 0 a 0.99 m2	<b>0.11</b>
<b>b)</b> De 1 a 3.99 m2	<b>0.22</b>
<b>c)</b> De 4 a 7.99 m2	<b>0.33</b>
<b>d)</b> De 8 a 11.99 m2	<b>0.39</b>
<b>e)</b> De 12 a 15.99 m2	<b>0.67</b>
<b>f)</b> De 16 a 19.99 m2	<b>1.12</b>
<b>g)</b> A partir de 20 m2 se cobrara cada metro adicional a	<b>0.11</b>
<b>h)</b> Para las unidades móviles fijas y semifijas	<b>0.91</b>



	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Uso exclusivo de comercios en plaza no excediendo de 2.5 m x 2.00 m 0 5m2	<b>\$52.50</b>
<b>b)</b> Uso de piso en tianguis (El refugio y/o cabecera)	<b>\$25.00</b>
<b>III.</b> Arrendamientos de otros espacios públicos municipales	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Auditorio Teatro Villa de Santa Elena por evento no mayor a 5 horas	
1. Renta básica del Teatro Villa de Santa Elena por evento, dirigido a eventos institucionales escuelas públicas de todos los niveles y educación inicial	<b>5.00</b>
2. Renta básica del teatro villa de santa Elena por evento. (dirigido a eventos institucionales públicos, privados, culturales, educativos, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles sin fines de lucro).	<b>22.00</b>
3. Renta por espectáculos artísticos en el Teatro Villa de Santa Elena por función. (dirigido a eventos tipo comercial, empresas privadas con fines de lucro).	<b>63.85</b>
4. Eventos especiales realizados por el teatro Villa de Santa Elena.	<b>CUOTA Desde de \$20.00 hasta \$20,000.00</b>
5. Sala Ubicación Lobby para exposición fotográfica y/o rueda de prensa.	<b>UMA 11.16</b>
El cobro excedente por hora en el numeral 1 y 2 será de	<b>11.16</b>
Si requieren en la renta del Teatro Villa de Santa Elena el equipo para grabación de audio y sonido, se cobrará:	
1) en ecualización y sonido para solista	<b>4.6</b>
2) en ecualización y sonido para agrupación	<b>8.2</b>
<b>b)</b> Salón de eventos en los Terrenos de la Feria de El Refugio por evento no mayor a 5 horas	<b>33.47</b>
<b>c)</b> Terrenos para espectáculos por día	<b>8.93</b>
Para el tiempo adicional en la renta de espacios de esta fracción se cobrara proporcional al costo-hora señalado, en la renta de los espacios de la fracción III el solicitante deberá dejar en garantía un importe de	<b>5.58</b>
<b>III.</b> Cuotas por cursos realizados por el ayuntamiento la cuota mensual será de	<b>1.67</b>
<b>IV.</b> Por el uso de lotes en el panteón municipal se aplicara las siguientes cuotas	
<b>a)</b> Fosa común	<b>GRATUITO</b>
<b>b)</b> Temporalidad siete años	<b>3.12</b>

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 40.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 41.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.



	<b>UMA</b>
I. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>0.67</b>
II. Por las ventas de copias de bases de licitación, se cobrará atendiendo a su costo e importancia Y hasta por cada juego	<b>5.86</b> <b>57.46</b>
III. Por la venta de copias de planos de la ciudad se pagará (por cada uno)	<b>0.67</b>
IV. Por la venta de copias de proyectos municipales en tamaño de 0.60 x 0.90 mts se cobrará (por cada una)	<b>0.67</b>
V. Por la venta de planos diversos de proyectos municipales en tamaño doble carta se cobrará (por cada uno)	<b>0.39</b>

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 42.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 43.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**ARTÍCULO 44.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 45.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

NÚM.	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTO LEGAL	UMA
			CD. FERNANDEZ
<b>DOCUMENTOS</b>			
1	Falta de licencia de conducir correspondiente al tipo y categoría del vehículo	Art. 15°	<b>10.00</b>
2	Falta de licencia de conducir vigente.	Art. 15°	<b>10.00</b>
<b>MENORES CONDUCTORES</b>			
3	Conducir sin permiso siendo menor de edad.	Art. 18°	<b>20.00</b>
4	Conducir siendo menor de edad fuera del horario establecido.	Art. 18°	<b>12.00</b>



5	Conducir con aliento alcohólico siendo menor de edad.	Art. 18° Frac. I	<b>60.00</b>
6	Conducir en estado de ebriedad siendo menor de edad.	Art. 18° Frac. I	<b>60.00</b>
7	Conducir bajo los efectos de sustancia psicotrópicas siendo menor de edad.	Art. 18° Frac. I	<b>60.00</b>
8	Realizar arrancones o competencias en la vía pública siendo menor de edad.	Art. 18° Frac. I	<b>40.00</b>
9	Conducir temerariamente siendo menor de edad.	Art. 18 Frac. I	<b>27.50</b>
10	Participar en un hecho de tránsito siendo menor de edad ocasionando daños y/o lesiones.	Art. 18° Frac. II	<b>30.00</b>
	<b>SEÑALÉTICA</b>		
11	No respetar los límites de velocidad establecidos.	Art. 24°	<b>6.00</b>
12	No disminuir velocidad en condiciones climatológicas.	Art. 25°	<b>6.00</b>
13	No obedecer indicaciones del agente de tránsito.	Art. 26°	<b>6.00</b>
14	No obedecer los dispositivos para control de tránsito.	Art. 26°	<b>4.50</b>
15	Abandono de vehículo en la vía pública.	Art. 27° Frac. I	<b>20.00</b>
16	Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales de tránsito.	Art. 27° Frac. II	<b>10.00</b>
17	Colocar anuncios con símbolos que se confundan con señales de tránsito u obstaculice su visibilidad.	Art. 27° Frac. III	<b>10.00</b>
18	Colocar señales, dispositivos de tránsito u objetos y/o aplicar pintura apartando estacionamiento.	Art. 27° Frac. IV	<b>40.00</b>
19	Establecer puestos fijos, semifijos o hacer comercio ambulante y/o servicios sin permiso.	Art. 27° Frac. VI	<b>15.00</b>
20	Tirar basura, lanzar o esparcir cualquier materia o sustancia en la vía pública.	Art. 27° Frac. VII	<b>10.00</b>
21	Efectuar reparaciones de vehículos en la vía pública.	Art. 27° Frac. VIII	<b>6.00</b>
22	Realizar maniobras de carga y descarga fuera del horario permitido.	Art. 27° Frac. IX	<b>10.00</b>
23	Utilizar la vía pública para venta de vehículos.	Art. 27° Frac. X	<b>10.00</b>
24	Transitar en patines, patinetas o monociclos sobre la superficie de rodamiento de vías primarias o alta circulación.	Art. 27° Frac. XI	<b>2.00</b>
25	Por no colocar señalamientos de advertencia por falla mecánica.	Art. 28°	<b>4.00</b>
26	Simular falla mecánica de vehículo en la vía pública.	Art. 29	<b>3.00</b>
27	Exceder el tiempo límite de estacionarse.	Art. 33°	<b>6.00</b>
28	Estacionarse frente a entrada y salida de cocheras y estacionamientos públicos.	Art. 34°	<b>11.50</b>
29	Utilizar más de un cajón de estacionamiento.	Art. 37°	<b>6.00</b>



	<b>ESTACIONAMIENTO</b>		
30	Estacionarse a menos de 150 mts. de una curva o cima sin visibilidad.	Art. 38° Frac. I	<b>4.50</b>
31	Estacionarse a menos de tres metros de una esquina.	Art. 38° Frac. III	<b>10.00</b>
32	Estacionarse a menos de 20 mts. de un vehículo estacionado en el lado opuesto de una vía de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.	Art. 38° Frac. IV	<b>6.00</b>
33	Estacionarse a menos de un metro en zona de cruce de peatones.	Art. 38° Frac. V	<b>10.00</b>
34	Estacionarse a menos de un metro del límite de propiedad cuando no hay banquetta.	Art. 38 Frac. VI	<b>3.50</b>
35	Estacionarse en cruceos intersecciones y áreas diseñadas para la circulación de vehículos.	Art. 38 Frac. VII	<b>6.00</b>
36	Estacionarse en área de ascenso y descenso de pasajeros.	Art. 38 Frac. VIII	<b>10.00</b>
37	Estacionarse en zonas de acceso, ascenso y descenso para personas con discapacidad.	Art. 38 Frac. IX	<b>12.00</b>
38	Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado.	Art. 38° Frac. X	<b>6.00</b>
39	Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad.	Art. 38 Frac. XI	<b>12.00</b>
40	Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros	Art. 38° Frac. XII	<b>6.00</b>
41	Estacionarse en carriles principales cuando hay carriles secundarios.	Art. 38° Frac. XIII	<b>4.50</b>
42	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las señales de tránsito.	Art. 38° Frac. XIV	<b>4.50</b>
43	Estacionarse en doble y/o tercera fila.	Art. 38° Frac. XV	<b>10.00</b>
44	Estacionarse donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito.	Art. 38° Frac. XVI	<b>5.50</b>
45	Estacionarse en área de cruce de peatones.	Art. 38° Frac. XVII	<b>10.00</b>
46	Estacionarse en guarniciones o cordones color amarillo tráfico o rojo en ambas caras.	Art. 38° Frac. XVIII	<b>10.00</b>
47	Estacionarse en zonas autorizadas de carga y descarga sin el permiso correspondiente.	Art. 38° Frac. XIX	<b>10.00</b>
48	Estacionarse en línea con la banquetta donde el estacionamiento se haga en zona diagonal y viceversa.	Art. 38° Frac. XX	<b>4.50</b>
49	Estacionarse en carriles exclusivos para transporte público de pasajeros.	Art. 38° Frac. XXI	<b>6.00</b>
50	Estacionarse en retorno.	Art. 38° Frac. XXII	<b>6.00</b>
51	Estacionarse en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial.	Art. 38° Frac. XXIII	<b>10.00</b>



52	Estacionarse en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros.	Art. 38° Frac. XXIV	<b>10.00</b>
53	Estacionarse en un área de 50 mts. antes o después de puentes, túneles, vados, lomas o pasos a desnivel donde no es posible la visibilidad.	Art. 38° Frac. XXV	<b>15.00</b>
54	Estacionarse a menos de 5 mts. de la entrada de estación de bomberos o vehículos de emergencia.	Art. 38° Frac. XXVI	<b>6.00</b>
55	Estacionarse en un tramo menor de 25 mts. a cada lado del eje de entrada de la acera opuesta de una estación de bomberos y/o vehículos de emergencia.	Art. 38° Frac. XXVI	<b>6.00</b>
56	Estacionarse en zonas prohibidas.	Art. 38° Frac. XXVII	<b>10.00</b>
57	Estacionarse entre el acotamiento y superficie de rodamiento.	Art. 38° Frac. XXVIII	<b>4.50</b>
58	Estacionarse frente a la entrada y salida de ambulancias en hospitales.	Art. 38° Frac. XXIX	<b>10.00</b>
59	Estacionarse frente a rampas de carga y descarga.	Art. 38° Frac XXXI	<b>6.00</b>
60	Estacionarse frente a rampas de acceso para personas con discapacidad.	Art.38° Frac. XXXI	<b>10.00</b>
61	Estacionarse fuera de los espacios señalados para estacionamiento invadiendo u obstruyendo otro debidamente ocupado.	Art. 38° Frac. XXXIII	<b>4.50</b>
62	Estacionarse fuera del límite permitido.	Art. 38° Frac. XXXIV	<b>6.00</b>
63	Estacionarse momentáneamente o circular a baja velocidad donde está prohibido.	Art. 38° Frac. XXXV	<b>10.00</b>
64	Estacionarse a un lado o sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles y/o rotondas.	Art. 38° Frac. XXXVI	<b>6.00</b>
65	Estacionarse a un lado o sobre parques públicos, zonas peatonales o de uso exclusivo de peatones.	Art. 38° Frac. XXXVI	<b>6.00</b>
66	Estacionarse sobre vías para ciclistas o área de espera para ciclistas.	Art. 38° Frac. XXXVII	<b>10.00</b>
67	Estacionarse al lado de guarniciones, bordillo pintadas de rojo o amarillo tráfico.	Art. 38° Frac. XXXVIII	<b>6.00</b>
68	Delimitar con cualquier objeto, áreas de estacionamiento en la vía pública.	Art. 41°	<b>15.00</b>
69	No respetar vías de acceso controlado, al circular motocicletas con capacidad menor a 400 CC.	Art. 42 °	<b>11.80</b>
	<b>PEATONES</b>		
70	No transitar por las banquetas y áreas destinadas para el tránsito y paso de peatones.	Art. 49° Frac. III	<b>5.00</b>
71	No cruzar las calles por las esquinas y accesos destinados para tal efecto.	Art. 49° Frac. IV	<b>5.00</b>
72	Descender o ascender a la vía de rodamiento de vehículos.	Art. 49° Frac. VI	<b>5.00</b>



73	Cruzar frente a vehículos detenidos momentáneamente en cruces controlados por el agente de tránsito.	Art. 49° Frac. VII	5.00
74	Transitar diagonalmente por los cruceos cuando no se les permita.	Art. 49° Frac. VIII	5.00
75	Usar el teléfono celular u otro dispositivo que distraiga su atención al cruzar por las calles.	Art. 49° Frac. IX	5.00
	<b>ESCOLARES</b>		
76	No ceder el paso a escolares.	Art. 50°	6.00
77	Realizar ascenso y descenso de escolares a una distancia menor de 50 cms. de la banqueta.	Art. 52° Frac. III	10.00
78	Realizar ascenso y descenso de escolares fuera del área reservada por el plantel educativo.	Art. 52° Frac. IV	10.00
79	No disminuir la velocidad en zona escolar.	Art. 52° Frac. VI	10.00
80	No ceder el paso a peatones, personas con discapacidad o adultos mayores.	Art. 59	10.00
	<b>SEGURIDAD PRIVADA</b>		
81	Hacer uso de torreta o dispositivo luminoso especial en vehículo de seguridad privada, si no lo amerita la circunstancia.	Art. 64°	10.00
	<b>PLACAS DE CIRCULACIÓN</b>		
82	Falta de placa de circulación.	Art. 65°	6.00
83	Falta de tarjeta de circulación.	Art. 65°	6.00
84	Falta de engomado con número de placa de circulación.	Art. 65°	6.00
85	Falta de engomado de verificación vehicular vigente.	Art. 65°	6.00
86	Falta de póliza de seguro por daños a terceros.	Art. 65°	6.00
87	Portar placa pintada o doblada que dificulte la legibilidad.	Art. 66°	6.00
88	Portar placa remachada, soldada o modificada de la forma de la placa de circulación del vehículo.	Art. 66°	6.00
89	portar placa en lugar distinto al destinado para ello.	Art. 66°	6.00
90	Utilizar porta placas que obstruya la visibilidad de los números, así como del estado de las mismas.	Art. 66°	6.00
	<b>CRISTALES</b>		
91	Circular vehículos que no se encuentren en condiciones óptimas de funcionamiento.	Art. 68°	5.00
92	Utilizar vidrios polarizados oscurecidos y aditamentos que obstruyan la visibilidad al conducir, excepto vidrios polarizados de fábrica.	Art. 69°	11.50
93	Circular con parabrisas roto o estrellado que dificulte la visibilidad del conductor	Art. 69°	6.00



<b>LIENTO</b>	<b>LUCES</b>		
94	Falta de dos faros delanteros que emitan luz blanca.	Art. 70°	<b>6.00</b>
95	Falta de un mecanismo para cambio de intensidad de luz.	Art. 70°	<b>5.00</b>
96	Falta de cuartos delanteros y/o traseros luminiscentes.	Art. 70° Frac. I	<b>6.00</b>
97	Falta de luces intermitentes.	Art. 70° Frac. I	<b>6.00</b>
98	Falta de luces de marcha atrás.	Art. 70° Frac. II	<b>6.00</b>
99	Falta de luces direccionales delanteras y/o traseras.	Art. 70° Frac. III	<b>6.00</b>
100	Falta de luces especiales según el tipo de dimensiones y servicio del vehículo.	Art. 70° Frac. IV	<b>6.00</b>
101	Falta de luces indicadoras de frenos en la parte trasera.	Art. 70° Frac. V	<b>6.00</b>
102	Falta de luz que ilumine la placa de circulación posterior.	Art. 70° Frac. VI	<b>2.50</b>
103	Luz excesiva o faros desviados	Art. 71°	<b>6.00</b>
104	Falta de dispositivo para cambio de intensidad de la luz	Art. 71°	<b>5.00</b>
105	Falta de luces posteriores color rojo en vehículos automotores, remolques y/o semirremolques.	Art. 72°	<b>6.00</b>
106	Falta de luces direccionales en vehículos automotores, remolques y/o semirremolques	Art. 73°	<b>6.00</b>
107	Falta de luces indicadoras de frenado en vehículos automotores, remolques y/o semirremolques.	Art. 74°	<b>6.00</b>
108	Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga	Art. 76°	<b>10.00</b>
		Frac.. IV y V	
109	Falta de lámpara demarcadora y/o reflejante en camiones, remolques y semirremolques, cuya carga sobresalga longitudinalmente.	Art. 78 °	<b>6.00</b>
110	Falta de dos faros delanteros en maquinaria para construcción y/o tractores agrícolas.	Art. 79°	<b>7.00</b>
111	Falta de dos lámparas que emitan luz roja en tractor agrícola con equipo de labranza remolcado.	Art. 79°	<b>7.00</b>
112	Falta de dos reflejantes rojos en parte posterior de tractor agrícola con equipo de labranza remolcado.	Art. 79°	<b>7.00</b>
113	Falta de llantas en condiciones de seguridad en remolques y semirremolques	Art. 80°	<b>6.00</b>
114	Falta de llanta de refacción en remolques y semirremolques	Art. 80°	<b>6.00</b>
115	Falta de torreta roja o ámbar en vehículos de paso preferencial.	Art. 81°	<b>6.00</b>
116	Falta de torreta roja o ámbar en vehículos destinados al mantenimiento de los servicios urbanos	Art. 81°	<b>6.00</b>



117	Falta de torreta roja o ámbar en vehículos destinados a la limpieza de la vía pública.	Art. 81°	6.00
118	Falta de torreta roja o ámbar en vehículos destinados a los servicios de grúas y mecánico de emergencia.	Art. 81°	6.00
119	Utilizar luces azules exclusivas para vehículos policiales	Art. 81°	20.00
120	Utilizar luces rojas combinadas con azules exclusivas para vehículos policiales	Art. 81°	20.00
121	Utilizar fanales alineados hacia la parte posterior del vehículo	Art. 82°	20.00
	<b>LUCES EN MOTOCICLETAS Y BICICLETAS</b>		
122	Falta de faro principal en motocicleta, motoneta, triciclos automotores, bicimotos, trimotos y cuatrimotos.	Art. 83°	10.00
123	Falta de luz roja posterior en motocicleta, motoneta, triciclos automotores, bicimotos, trimotos y cuatrimotos.	Art. 83°	10.00
124	Falta de ambos espejos retrovisores en motocicleta, motos y cuatrimotos.	Art. 83°	6.00
125	Falta de faro delantero que emita luz blanca en bicicleta, bicicleta adaptada y/o triciclo	Art. 83°	4.00
126	Falta de reflejante color rojo en parte posterior en bicicleta, bicicleta adaptada y/o triciclo	Art. 83°	4.00
	<b>SISTEMA DE FRENOS</b>		
127	Falta de sistema de frenos.	Art. 84°	6.00
128	Falta de frenos de estacionamiento en vehículo de dos o más ejes	Art. 85°	6.00
129	Falta de frenos de estacionamiento en remolques y/o semirremolques	Art. 86°	6.00
130	Falta de doble sistema de frenado en motocicletas, motonetas, triciclos automotores, bicimotos, trimotos y cuatrimotos	Art. 87°	6.00
131	Falta de doble sistema en triciclos automotores	Art. 87°	6.00
132	Falta de frenos de estacionamiento en triciclos automotores	Art. 87°	6.00
133	Falta de frenos en bicicletas, bicicletas adaptadas y triciclos	Art. 88°	3.00
	<b>TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS</b>		
134	Transportar materias explosivas sin cumplir lo señalado por SEDENA.	Art. 90°	500.00
135	Transportar materias líquidas inflamables en vehículos no adaptados para ello.	Art. 90°	500.00
136	Falta de extintor de incendio en vehículos que transporte materiales explosivos o inflamables	Art. 90°	20.00



137	Falta de bandera roja en la parte posterior de vehículos que transporte materiales explosivos o inflamables	Art. 91°	<b>20.00</b>
138	Falta de rótulos en la parte posterior y laterales que contenga la inscripción “peligro” “inflamable” o “peligros explosivos”	Art. 91°	<b>20.00</b>
<b>MOTOCICLETAS Y BICICLETAS</b>			
139	Asirse o sujetarse de un vehículo en movimiento que transite por la vía.	Art. 96 Frac. I	<b>6.00</b>
140	Transitar por aceras o áreas reservadas para uso exclusivo de peatones.	Art. 96 Frac. II	<b>50.00</b>
141	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo.	Art. 96 Frac. III	<b>6.00</b>
142	Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial.	Art. 96 Frac. IV	<b>6.00</b>
143	Transitar en vías de acceso controlado.	Art. 96 Frac. V	<b>6.00</b>
144	Rebasar sin precaución vehículos estacionados.	Art. 96 Frac. VI	<b>6.00</b>
145	Realizar maniobra de vuelta a media cuadra.	Art. 96 Frac. VII	<b>6.00</b>
146	Realizar maniobras que pongan en riesgo su integridad o la de los demás.	Art. 96 Frac. VIII	<b>6.00</b>
147	No señalar de manera anticipada cuando vaya a efectuar una maniobra.	Art. 96 Frac. IX	<b>6.00</b>
148	Transitar zigzagueando de un lado a otro de la vía.	Art. 96 Frac. X	<b>10.00</b>
149	No utilizar el casco protector como medida de protección.	Art. 96 Frac. XI	<b>10.00</b>
150	No transitar en bicicleta a la extrema derecha de la vía	Art. 96 Párrafo II	<b>4.50</b>
151	Transportar bicicletas en el exterior de vehículos sin los mecanismos adecuados.	Art. 99	<b>2.00</b>
152	Circular en bicicleta y no hacer alto en intersección.	Art. 100	<b>4.50</b>
153	Circular en bicicleta con un pasajero sin el equipo necesario y adecuado para su traslado.	Art. 100	<b>4.50</b>
154	Circular con mayor número de personas de las que establezca la tarjeta de circulación en motocicleta.	Art. 101	<b>10.00</b>
155	Circular en motocicleta con niños sin el asiento especial para estos.	Art. 101	<b>10.00</b>
156	Falta de casco protector en conductor de motocicleta, motoneta y cuatrimoto.	Art. 101 Frac. I	<b>10.00</b>
157	Falta de casco protector en acompañantes de motocicleta, motoneta y cuatrimoto.	Art. 101 Frac. I	<b>10.00</b>
158	No utilizar el casco adecuado para la protección del usuario.	Art. 101 Párrafo II	<b>10.00</b>



159	No transitar en un solo carril de circulación y al centro del mismo en motocicleta, motoneta y cuatrimoto.	Art. 102	10.00
160	Realizar maniobra de adelantamiento de un vehículo de motor por el lado derecho.	Art. 102	10.00
161	Conducir dos o más motocicletas en un solo carril una al lado de la otra.	ART. 102	6.00
162	Rebasar por el carril o lado derecho a otro vehículo de cuatro o más llantas.	Art. 103 Frac. I	10.00
163	Conducir entre los carriles de tránsito o entre hileras adyacentes de vehículos.	Art. 103 Frac. II	10.00
164	Transportar carga que impida un debido control o estabilidad del vehículo.	Art. 103 Frac. III	6.00
165	No hacer uso total de un carril de circulación.	Art. 103 Frac. V	6.00
166	Circular por los carriles confinados para el transporte público de pasajeros.	Art. 103 Frac. VII	6.00
167	Circular entre carriles.	Art. 103 Frac. VIII	5.00
168	Realizar maniobras riesgosas o temerarias, cortes de circulación o cambios abruptos de carril que pongan en riesgo su integridad y la de terceros.	Art. 103 Frac. IX	11.50
169	Circular en la vía pública de la zona urbana en motocicleta diseñada para competencia.	Art. 104	10.00
170	Circular en la vía pública de la zona urbana en vehículos de construcciones tubulares o modificadas con dicho fin.	Art. 104	11.50
	<b>CIRCULACIÓN Y SEÑALES</b>		
171	No disminuir la velocidad y/o detener la marcha del vehículo ante una concentración de peatones.	Art. 106	6.00
172	No sujetar el volante con ambas manos.	Art. 107	3.00
173	Llevar entre sus brazos y piernas persona, animal u objetos.	Art. 107	10.00
174	Permitir que otra persona tome el control del volante desde un lugar diferente al destinado del conductor.	Art. 107	6.00
175	Hablar por teléfono celular, textear o utilizar dispositivo móvil mientras conduce vehículos motorizados y no motorizados	Art. 107	20.00
176	Cambiar de carril sin previo aviso con el uso de las luces direccionales.	Art. 109	6.00
177	Circular autobuses y/o camiones por el carril izquierdo.	Art. 109	10.00
178	Salir de una vía de dos o más carriles sin cambiar con anticipación al carril de su extrema derecha o izquierda.	Art. 110	6.00
179	No utilizar el cinturón de seguridad en conductor y/o acompañantes.	Art. 111	20.00



180	No ceder el paso a vehículos que circulan por la vía principal.	Art. 112	<b>10.00</b>
181	Reducir la velocidad o detener el vehículo sin la precaución debida.	Art. 113	<b>6.00</b>
182	No conservar la distancia de seguridad que garantice la detención oportuna.	Art. 114	<b>6.00</b>
183	Detenerse o estacionarse en la vía pública sin observar las reglas correspondientes en pendientes descendentes y ascendentes.	Art. 115 Frac. I y II	<b>6.00</b>
184	Estacionarse a una distancia que exceda de 20 centímetros de la acera.	Art. 115 Frac. III	<b>6.00</b>
185	Abrir alguna de las puertas del vehículo sin precaución y será responsable solidario el conductor.	Art. 116	<b>6.00</b>
186	Poner en movimiento un vehículo estacionado sin cerciorarse que puede hacerlo con seguridad.	Art. 117	<b>6.00</b>
187	Dar vuelta permitida sin precaución.	Art. 118	<b>6.00</b>
188	No ceder el paso a peatones y ciclistas.	Art. 118	<b>6.00</b>
189	No tomar oportunamente el carril extremo derecho y/o izquierdo antes de ingresar a una vía.	Art. 118 Frac. I y II	<b>6.00</b>
190	Obstruir el tránsito de vehículos en vía transversal en una intersección.	Art. 120	<b>4.50</b>
191	Rebasar en el carril opuesto cuando circule a menos de 30 mts. de distancia de una intersección.	Art. 121 Frac. I	<b>4.50</b>
192	Rebasar en el carril opuesto cuando no tenga una clara visibilidad.	Art. 121 Frac. II	<b>4.50</b>
193	Rebasar en el carril opuesto cuando se encuentre cercano de una curva, cima o pendiente.	Art. 121 Frac. III	<b>4.50</b>
194	Rebasar en el carril opuesto cuando exista una línea continua en el pavimento que restrinja esta maniobra.	Art. 121 Frac. IV	<b>4.50</b>
195	Rebasar a uno o más ciclistas sin disminuir la velocidad a una distancia de seguridad menor de un metro.	Art. 122	<b>4.50</b>
196	No ceder el paso a vehículos de emergencia en movimiento.	Art. 124 Frac. I	<b>10.00</b>
197	No reducir la velocidad y encender las luces de intermitentes en señal de precaución en dispositivos de emergencia.	Art. 124 Frac. II	<b>10.00</b>
198	No detenerse o estacionarse a una distancia que no ponga en riesgo su integridad, la de terceros y del personal que atiende la emergencia.	Art. 124 Frac. III	<b>10.00</b>
199	Seguir a vehículos de emergencia en movimiento.	Art. 124 Frac. IV	<b>6.00</b>



200	No ocupar una posición paralela y lo más cercana posible a la acera al acercarse un vehículo de emergencia.	Art. 124 Frac. V	<b>4.00</b>
201	No detenerse hasta que haya pasado el vehículo de emergencia.	Art. 124 Frac. VI	<b>4.00</b>
202	No ceder el paso a vehículos que circulen de acuerdo a la vialidad establecida.	Art. 126 Frac. I	<b>4.00</b>
203	No ceder el paso a vehículos que circulen en vías de mayor volumen de tránsito.	Art. 126 Frac. II	<b>4.00</b>
204	No ceder el paso a vehículos que circulen en vías de mayor amplitud con respecto a otra.	Art. 126 Frac. III	<b>4.00</b>
205	No ceder el paso a vehículos que circulen por su extrema derecha.	Art. 126 Frac. IV	<b>4.00</b>
206	No ceder el paso a vehículos que se encuentren ostensiblemente dentro de la intersección.	Art. 126 Frac. V	<b>4.00</b>
207	No ceder el paso a vehículos que circulen en vías de tránsito preferente.	Art. 127	<b>4.00</b>
208	No respetar señalamiento restrictivo de alto y ceda el paso.	Art. 128 Frac. IV	<b>10.00</b>
209	No ceder el paso a vehículos que circulan en glorietas.	Art. 128 Frac. IX	<b>4.00</b>
210	No ceder el paso a ciclistas al dar vuelta a la derecha para entrar a otra vía.	Art. 129 Frac. III	<b>10.00</b>
211	No ceder el paso a ciclistas en cruce de ciclista, ciclo vía o vía ciclista.	Art. 129 Frac. IV	<b>10.00</b>
212	No ceder el paso a ciclistas que transitan en vía exclusiva de circulación.	Art. 129 Frac. V	<b>10.00</b>
213	Utilizar dispositivos de emergencia en vehículos particulares.	Art. 130°	<b>20.00</b>
214	Circular bicicletas y motocicletas en vías de acceso controlado de más de un nivel.	Art. 131 Frac. I	<b>10.00</b>
215	Circular en cruce o intersección cuando no haya espacio suficiente para el vehículo.	Art RT. 131 Frac. II	<b>3.50</b>
216	Circular cambiando de dirección sin la precaución debida.	Art. 131 FRAC. III	<b>6.00</b>
217	Circular a los lados, delante o detrás de vehículos de emergencia.	Art. 131 Frac. IV	<b>6.00</b>
218	Circular a una velocidad lenta que obstaculice la circulación normal.	Art. 131 Frac. V	<b>6.00</b>
219	Circular con vehículos que expidan humo o ruidos excesivos.	Art. 131 Frac. VI	<b>6.00</b>
220	Circular en caravanas en calles angostas.	Art. 131 Frac. VII	<b>4.00</b>
221	Circular sobre las mangueras de bomberos y protección civil.	Art. 131 Frac. VIII	<b>4.00</b>
222	Circular en zonas exclusivas para usos de peatones.	Art. 131 Frac. VIII	<b>6.00</b>



223	Circular zigzagueando.	Art. 131 Frac. IX	<b>10.00</b>
224	Conducir en estado de ebriedad.	Art. 131 Frac. X	<b>60.00</b>
225	Conducir bajo influjo de drogas, estupefacientes o medicamentos.	Art. 131 Frac. X	<b>60.00</b>
226	Conducir negligentemente.	Art. 131 Frac. XI	<b>10.00</b>
227	Conducir temerariamente.	Art. 131 Frac. XI	<b>35.00</b>
228	Circular y efectuar competencias de cualquier tipo.	Art. 131 Frac. XII	<b>11.50</b>
229	Circular y efectuar ruidos molestos e insultantes con el escape y/o claxon.	Art. 131 Frac. XIII	<b>6.00</b>
230	Circular y empalmarse con otro vehículo y/o rebasarlo utilizando un mismo carril.	Art. 131FRAC. XIV	<b>6.00</b>
231	Circular haciendo uso de más de un carril a la vez.	Art. 131 Frac. XIV	<b>6.00</b>
232	Circular en carriles exclusivos para vehículos autorizados.	Art. 131 Frac. XV	<b>4.50</b>
233	Circular en ciclopistas, ciclovías o vías ciclistas con vehículos automotores.	Art. 131 Frac. XVI	<b>6.00</b>
234	Circular en reversa más de 10 metros.	Art. 131 Frac. XVII	<b>6.00</b>
235	Circular en reversa cambiando de carril.	Art. 131 Frac. XVII	<b>6.00</b>
236	Circular en sentido contrario al establecido.	Art. 131 Frac. XVIII	<b>6.00</b>
237	Circular y entorpecer la circulación de vehículos.	Art. 131 Frac. XIX	<b>6.00</b>
238	Circular y hacer servicio público con placas particulares.	Art. 131 Frac. XX	<b>27.50</b>
239	Circular invadiendo el carril contrario.	Art. 131 Frac. XXI	<b>6.00</b>
240	Circular y llevar consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radios de los cuerpos de seguridad.	Art. 131 Frac. XXII	<b>6.00</b>
241	Circular y manifestar una conducta de hostigamiento hacia otros conductores.	Art. 131 Frac. XXIII	<b>6.00</b>
242	Circular y permitir a terceros el uso de dispositivos de control y manejo del vehículo.	Art. 131 Frac. XXIV	<b>6.00</b>
243	Circular y remolcar vehículos sin el equipo especial para ello.	Art. 131 Frac. XXV	<b>10.00</b>
244	Circular sobre banquetas, camellones, andadores, isletas, carriles de contra flujo y sobre rayas longitudinales.	Art. 131 Frac. XXVI	<b>6.00</b>



245	Circular con animales sueltos dentro del compartimiento para pasajeros.	Art. 131 Frac. XXVII	<b>6.00</b>
246	Circular y transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier tipo de vehículo cuando el asiento sea individual.	Art. 131 FRAC. XXVIII	<b>6.00</b>
247	Circular y transportar personas en el exterior del vehículo o lugar no especificado para pasajeros.	Art. 131 Frac. XXIX	<b>6.00</b>
248	Circular y transportar personas en el exterior del vehículo de carga o sobre la misma.	Art. 131 Frac. XXX	<b>6.00</b>
249	Por circular utilizando audífonos.	ART. 131 Frac. XXXI	<b>10.00</b>
250	Por circular utilizando equipos de sonido con exceso de volumen.	ART. 131 Frac. XXXII	<b>10.00</b>
251	Abandonar sobre la vía pública vehículos sin causa justificada.	Art. 132 Frac. I	<b>10.00</b>
252	Arrojar objetos y/o basura que entorpezcan la circulación.	Art. 132 Frac. II	<b>20.00</b>
253	Cerrar o obstruir la circulación en la vía pública sin contar con la autorización de la autoridad competente.	Art. 132 Frac. III	<b>6.00</b>
254	Deteriorar la vía o producir efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular.	Art. 132 Frac. IV	<b>20.00</b>
255	Dar vuelta en lugar prohibido.	Art. 132 Frac. V	<b>6.00</b>
256	Utilizar teléfono celular o cualquier dispositivo móvil sin el accesorio conocido como manos libres.	Art. 132 Frac. VI	<b>11.50</b>
257	Circular con equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor.	Art. 132 Frac. VII	<b>6.00</b>
258	Realizar ascenso y/o descenso sobre los carriles centrales de circulación.	Art. 132 Frac. VIII	<b>10.00</b>
259	Por hacer ruido excesivo o molesto con el motor del vehículo.	Art. 132 Frac. IX	<b>6.00</b>
260	Sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos.	Art. 132 Frac. X	<b>10.00</b>
261	Transportar en calidad de pasajero de una motocicleta a más de una persona.	Art. 132 Frac. XI	<b>20.00</b>
262	No llevar encendidos los faros delanteros	Art. 133	<b>5.00</b>
263	No llevar encendidas luces posteriores reglamentarias.	Art. 133	<b>5.00</b>
264	Utilizar haz luminoso que deslumbré a quien transita en sentido opuesto.	Art. 133	<b>10.00</b>
265	No abastecerse oportunamente de combustible.	Art. 135 Frac. I	<b>5.00</b>
266	No cerciorarse del funcionamiento de todas las luces de su vehículo.	Art. 135 Frac. II	<b>6.00</b>



267	Circular sin ambas defensas.	Art. 135 Frac. III	<b>6.00</b>
268	Circular por el carril izquierdo impidiendo que los vehículos puedan rebasar.	Art. 135 Frac. IV	<b>6.00</b>
269	Circular sin espejos retrovisores y/o laterales.	Art. 135 Frac. V	<b>6.00</b>
270	No encender luces ante un factor natural o ambiental que disminuya la visibilidad.	Art. 135 Frac. VI	<b>4.50</b>
271	No encender luces debido a la infraestructura vial que disminuya la visibilidad.	Art. 135 Frac. VI	<b>6.00</b>
272	Distraerse por cualquier motivo mientras conduzca.	Art. 135 Frac. VII	<b>6.00</b>
273	No llevar las puertas cerradas del vehículo y abrirlas hasta que se detenga.	Art. 135 Frac. VIII	<b>6.00</b>
274	Realizar maniobras de ascenso y descenso de personas en lugares no autorizados.	Art. 135 Frac. IX	<b>10.00</b>
275	No traer llanta de refacción y la herramienta adecuada para su cambio.	Art. 135 Frac. X	<b>1.00</b>
276	Transportar motocicletas o cualquier vehículo sin dispositivos de seguridad necesarios.	Art. 135 Frac. XI	<b>4.50</b>
277	Circular con mayor número de personas de las que establezca la tarjeta de circulación.	Art. 135 Frac. XII	<b>6.00</b>
278	Falta de permiso de circulación.	Art. 135 Frac. XIII	<b>10.00</b>
279	Transportar niños menores de cinco años en los asientos delanteros.	Art. 135 Frac. XIV	<b>6.00</b>
280	Transportar niños menores de cinco años en los asientos traseros del vehículo sin silla porta infante.	Art. 135 Frac. XIV	<b>6.00</b>
281	No ceder el paso preferente a vehículo de emergencia.	Art. 135 Frac. XV	<b>10.00</b>
282	Seguir a vehículo de emergencia.	Art. 135 Frac. XV	<b>10.00</b>
283	No detenerse o estacionarse a una distancia segura y/o que ponga en riesgo la actividad del personal de auxilio.	Art. 135 Frac. XV	<b>5.00</b>
284	Realizar el tránsito de caravanas de vehículos, peatones, eventos deportivos y otros sin solicitar la autorización a la dirección.	Art. 136	<b>6.00</b>
285	Entorpecer la marcha o poner en riesgo el tránsito de caravanas de vehículos, peatones, eventos deportivos y otros autorizados.	Art. 137	<b>6.00</b>
	<b>TRANSPORTE PÚBLICO</b>		
286	Utilizar la vía pública como terminal, propietarios y conductores que presten servicio de transporte público.	Art. 138	<b>6.00</b>
287	Efectuar ascenso y descenso en los lugares no autorizados por la autoridad.	Art. 139 Frac. I	<b>10.00</b>



288	Poner en movimiento un vehículo del servicio público estacionado sin cerciorarse que puede hacerlo con seguridad.	Art. 139 Frac. II	<b>6.00</b>
289	Circular con las puertas abiertas de vehículo del servicio público durante su recorrido.	Art. 139 Frac. III	<b>6.00</b>
290	Realizar ascenso y descenso de pasaje a una distancia mayor de 50 cms de la acera.	Art. 139 Frac. V	<b>10.00</b>
291	Cargar combustible en vehículos del transporte público llevando pasajeros a bordo.	Art. 140 Frac. I	<b>6.00</b>
292	Circular vehículo del transporte público por cualquier carril excepto el de la derecha.	Art. 140 Frac. II	<b>10.00</b>
293	Circular por el carril de contra flujo en una vía con vehículo servicio público.	Art. 140 Frac. III	<b>6.00</b>
294	Circular sin encender las luces interiores del vehículo del transporte público cuando oscurezca.	Art. 140 Frac. IV	<b>4.50</b>
295	Conducir el vehículo del transporte público de manera temeraria que ponga en peligro la seguridad del pasaje.	Art. 140 Frac. V	<b>27.50</b>
296	Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad con vehículo del transporte público.	Art. 140 Frac. VI	<b>6.00</b>
297	Iniciar marcha sin asegurarse que el pasaje haya ascendido o descendido con seguridad	Art. 140 Frac. VII	<b>10.00</b>
298	Llevar pasaje en los estribos o en las partes exteriores del vehículo	Art. 140 Frac. VIII	<b>6.00</b>
299	Obstruir carril de circulación con la finalidad de aumentar el ingreso a zona de ascenso y/o descenso de pasajeros.	Art. 140 Frac. IX	<b>10.00</b>
300	Obstruir carril de circulación con la finalidad de aumentar el ingreso a zona acceso, ascenso, descenso para personas con discapacidad.	Art. 140 Frac. IX	<b>10.00</b>
301	Permitir el ascenso de pasajeros en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes o psicotrópicos.	Art. 140 Frac. X	<b>10.00</b>
302	Permitir el ascenso y descenso de pasajeros estando el vehículo en movimiento.	Art. 140 Frac. XI	<b>6.00</b>
303	Permitir el ascenso y descenso de pasajeros en el segundo o tercer carril de circulación.	Art. 140 Frac. XII	<b>10.00</b>
304	Rebasar a otro vehículo sin las debidas precauciones.	Art. 140 Frac. XIII	<b>6.00</b>
305	Realizar ruido excesivo de equipo de audio en general en vehículo del transporte público.	Art. 140 Frac. XIV	<b>10.00</b>
306	Realizar uso de equipo de radio comunicaciones portátil o telefonía móvil.	Art. 140 Frac. XV	<b>11.50</b>
307	Usar equipo reproductor de imágenes que lo distraigan.	Art. 140 Frac. XVI	<b>6.00</b>
308	Realizar ascenso y descenso de pasaje fuera de sus puntos autorizados.	Art. 141	<b>10.00</b>



	<b>CARGA</b>		
309	Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga.	Art. 142	<b>6.00</b>
310	Circular con vehículos de carga pesada en zonas restringidas.	Art. 143	<b>5.50</b>
311	Realizar las maniobras de carga y descarga fuera de los horarios establecidos.	Art. 144	<b>10.00</b>
312	Transportar carga que estorbe la visibilidad y/o estabilidad del conductor del vehículo.	Art. 146 Frac I	<b>6.00</b>
313	Transportar carga que no esté debidamente cubierta tratándose de materiales a granel.	Art. 146 Frac II	<b>10.00</b>
314	Transportar carga que oculte las luces del vehículo y/o sus espejos retrovisores.	Art. 146 Frac III	<b>6.00</b>
315	Transportar carga que oculte las placas de circulación.	Art. 146 Frac. III	<b>6.00</b>
316	Transportar carga que ponga en peligro a personas o sus bienes.	Art. 146 Frac IV	<b>6.00</b>
317	Transportar carga que sea arrastrada sobre vía pública.	Art. 146 Frac IV	<b>6.00</b>
318	Transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública.	Art. 146 Frac V	<b>10.00</b>
319	Transportar carga que sobresalga de la parte delantera y/o lateral del vehículo.	Art 146 Frac VI	<b>10.00</b>
320	Transportar carga que sobresalga de la parte posterior y no lleve la señalética de reflejantes de color rojo.	Art. 146 Frac. VII	<b>10.00</b>
321	Transportar carga que no esté debidamente fijada.	Art. 146 Frac. VIII	<b>6.00</b>
322	Falta de indicador de peligro y/o bandera roja en vehículos de carga sobresaliente.	Art. 147	<b>10.00</b>
323	Transportar maquinaria y/o objetos pesados que ocasionen lentitud en la marcha del vehículo y entorpezcan la circulación y causen daños en la vía.	Art. 149	<b>4.50</b>
324	Transportar materiales de construcción y similares sin llevar visible en las portezuelas laterales la razón social y cubierto el material con una lona.	Art. 150	<b>4.50</b>
325	Transportar personas ajenas a su operación a bordo de vehículos que transporten materiales o residuos tóxicos o peligrosos.	Art. 152	<b>5.00</b>
326	Realizar paradas que no estén señaladas en la operación del servicio en vehículos que transporten materiales o residuos tóxicos o peligrosos.	Art. 153 Frac. I	<b>5.00</b>
327	No circular por las vías periféricas existentes en vehículos que transporten materiales o residuos tóxicos o peligrosos.	Art 153 Frac. II	<b>5.00</b>



328	No sujetarse a las rutas e itinerarios de carga y descarga en vehículos que transporten materiales o residuos tóxicos o peligrosos.	Art 153 Frac. III	5.00
329	No tomar todas las medidas y precauciones necesarias para evitar la pérdida, derramamiento o dispersión de materiales o residuos tóxicos o peligrosos.	Art 153 Frac. IV	5.00
330	Purgar sobre el piso y/o descargar sobre la vía pública materiales y residuos tóxicos o peligrosos.	Art 154	5.00
331	Estacionar en la vía pública vehículos que transporten materiales y residuos tóxicos peligrosos sin la señalética correspondiente.	Art 157	5.00
	<b>CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS</b>		
332	Manejar con aliento alcohólico.	Art. 161 Frac II A)	30.00
333	Manejar en estado de intoxicación.	Art. 161 Frac II C)	60.00
334	Intento de fuga a pie y/o a bordo de vehículo	Art. 180 Frac. V	30.00
335	Portar placas sobrepuestas	Art. 180 Frac. VIII	19.00
336	Exceso de humo en el escape	Art. 180 Frac. IX	9.40
337	Abandono de vehículo en la vía pública con huellas de desvalijamiento y/o desuso	Art. 180 Frac. XI	11.50
338	Falta de luz total en el vehículo	Art. 180 Frac. XIII	5.00
339	Realizar competencias de alta velocidad o arrancones en la vía pública	Art. 180 Frac. XIV	17.70
340	Vehículo sin movimiento sobre puentes o estructura elevada	Art. 180 Frac. XV	10.00
	<b>HECHOS DE TRANSITO</b>		
341	Participar en un hecho de tránsito y causar daños y/o lesiones.	Art.184	27.50
342	Participar en un hecho de tránsito y causar pérdida de vida.	Art.184	27.50
343	Participar en un hecho de tránsito y causar atropellamiento de personas.	Art. 184	27.50
344	Participar en un hecho de tránsito y retirarse del lugar sin que tome conocimiento la autoridad competente.	Art.185	15.50
345	Mover vehículo de su posición en un hecho de tránsito.	Art. 192 Frac I	11.50
346	Retirarse del hecho de tránsito y no prestar asistencia a personas lesionadas	Art. 192 Frac II	27.50
347	No colocar señalamiento de emergencia en un hecho de tránsito	Art. 192 Frac III	6.00



348	Mover los cuerpos de personas fallecidas en un hecho de tránsito	Art. 192 Frac IV	<b>27.50</b>
349	Participar en hecho de tránsito y no presentar la póliza de seguro vigente	Art. 196	<b>11.50</b>
350	Circular ingiriendo bebidas alcohólicas	Art. 203 Fracc III	<b>50.00</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	<b>50%</b>
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>
con excepción de los numerales: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 37, 39, 81, 82, 83, 92, 94, 118, 119, 139, 141, 147, 155, 156, 157, 174, 198, 212, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 235, 250, 255, 281, 330, 331, 332, 333, 337, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 346.	

**II. MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.**

Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y bando de policía y gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la constitución general de la república, y se cobraran conforme las siguientes tarifas:

No.	MOTIVO	UMA
1.	Provocar riñas o participar en ellas	<b>10.00</b>
2.	Alterar el orden, arrojando objetos o líquidos en vías y lugares públicos, oficinas públicas o en reuniones y espectáculos artísticos, recreativos o deportivos que se lleven a cabo en locales o establecimientos públicos o privados abiertos al público	<b>20.00</b>
3.	Promover o llevar a cabo actos discriminatorios, racistas o de cualquier otra índole que promuevan, exalten, inviten o inciten a la violencia y a la agresión contra cualquier persona o grupo de personas	<b>30</b>
4.	Portar visiblemente o activar armas permitidas para uso deportivo y/o armas prohibidas por las Leyes de la materia, que disparen postas, diábolos, dardos o cualquier otro tipo de proyectiles, ya sean impulsados por aire, tensión o cualquier otro medio, en áreas transitadas por personas o vehículos, o bien realizar las prácticas con estos instrumentos sin las debidas precauciones	<b>75</b>
5.	Disparar los instrumentos descritos en la fracción anterior, así como lanzar cualquier tipo de objeto contra las personas o vehículos, o amagar con hacerlo;	<b>75</b>
6.	Agredir físicamente a las personas, independientemente de que se causen o no lesiones	<b>5.00</b>
7.	Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o en lugares públicos no autorizados o permanecer en estado de embriaguez causando molestias o escándalo	<b>8.00</b>
8.	Consumir, ingerir, inhalar o aspirar enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas, en lugares públicos	<b>8.00</b>
9.	Exponer o detonar sin autorización cohetes u otros artefactos de pólvora	<b>80</b>
10.	Causar ruidos, o invocar hechos falsos que provoquen alarma, temor o zozobra en las personas;	<b>305.00</b>
11.	Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque o amenazar con hacerlo	<b>3.50</b>
12.	Cometer actos considerados inmorales en lugares públicos como son: a) Mostrarse desnudo total o parcialmente en público; b) Realizar tocamientos en sus partes íntimas o en las de otra persona sin llegar a la copula;	<b>10.00</b>



	c) Realizar o tener relaciones sexuales en la en la vía pública, en el interior de algún vehículo o en lotes baldíos; d) Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública;	
13.	Arrojar a la vía pública basura u otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarlos en lotes baldíos	5.00
14.	Solicitar con falsa alarma, servicio de policía, ambulancias, bomberos o establecimientos médicos públicos	75
15.	Impedir o dificultar la prestación de los servicios públicos municipales; y	10.00
16.	Destruir, mover o alterar la señalética pública municipal.	10.00
17.	Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios públicos o privados o inmuebles de cualquier naturaleza	8.00
18.	Realizar manifestaciones públicas que contravengan los artículos sexto y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	8.00
19.	Obstruir o impedir el acceso de las personas a edificios u oficinas públicas así como a sus domicilios; así como Impedir o poner en peligro el libre tránsito de vehículos o personas mediante la ocupación de la vía pública con juegos y diversiones sin permiso de la autoridad	10.00
20.	Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido y/o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo.	10.00
21.	Por la atención de emergencias a fugas de gas, derrame de sustancia o materiales peligrosos originados por: el mal estado de los cilindros, las conexiones y/o instalaciones, por la venta, recolección, distribución, carga o descarga y transportación sin las medidas de seguridad necesarias	7.00
22.	Por los servicios que subroge el área de Protección Civil y Bomberos a personas físicas o morales, por la atención a empresas, fábricas, etc. en caso de emergencias o contingencias por derrames de sustancias o materiales peligrosos por mal manejo de estos; fugas de gas L.P., originadas por el mal estado de contenedores estacionarios o cualquiera de sus partes. Dichos pagos deberán ser cubiertos por la empresa responsable	17.00

### III. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	0.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	0.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	0.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	0.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	0.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	0.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	0.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	0.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	0.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	0.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	0.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

### IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.



**V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

**VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P.**

	<b>UMA</b>
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	<b>5.00</b>
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de <b>CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P.</b> de acuerdo al tabulador del artículo ( <b>número del artículo de su reglamento</b> ).	

<b>VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:</b>		<b>UMA</b>
a)	Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	<b>120.00</b>
b)	Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	<b>100.00</b>
c)	Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	<b>60.00</b>
d)	Hostigar o maltratar a cualquier animal	<b>50.00</b>
e)	Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	<b>50.00</b>
f)	presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	<b>100.00</b>
g)	Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	<b>100.00</b>
h)	Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	<b>80.00</b>
i)	Abandono de cualquier animal	<b>70.00</b>
j)	Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	<b>100.00</b>
k)	Venta de animales en la vía pública.	<b>100.00</b>
l)	Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	<b>200.00</b>
m)	uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	<b>80.00</b>

**VIII. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:



CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	0.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	2.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	0.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	0.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	0.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	5.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	0.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	0.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	0.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	0.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	20.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	0.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	0.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	0.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	5.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	15.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	10.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	0.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	0.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doble</b> del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al <b>doble</b> . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.  Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	0.00
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	0.00
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	0.00
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	0.00
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	0.00



v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	<b>0.00</b>
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	<b>100.00</b>
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	<b>0.00</b>
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	<b>0.00</b>
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	<b>0.00</b>
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	<b>0.00</b>
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	<b>0.00</b>
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	<b>0.00</b>

**IX. MULTAS DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA**

Son conductas que constituyen infracciones contra la salud pública las siguientes:

No.	MOTIVO	UMA
1.	Incinerar residuos sólidos urbanos o líquidos industriales a cielo abierto, ya sea en la vía pública o en lugares privados;	<b>10.00</b>
2.	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen el suelo o subsuelo	<b>15.00</b>
3.	Depositar en la vía pública animales muertos, escombros o sustancias fétidas	<b>10.00</b>
4.	Vender inhalantes distintos a los que su venta o suministro se encuentra penado en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, así como vender cigarrillos o productos elaborados con tabaco, a menores de edad	<b>75</b>
5.	Contaminar con cualquier sustancia líquida o sólida las corrientes y depósitos de agua en tuberías, así como aquellas conductas que no se encuentren sancionadas en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, y afecten a los ecosistemas	<b>10.00</b>
6.	Administrar bebidas alcohólicas, expender, enajenar, proveer, facilitar o suministrar gasolinas, solventes, cementos plásticos, inhalantes o sustancias tóxicas, distintas a las que ya sanciona el Código Penal del Estado de San Luis Potosí a menores de edad	<b>50</b>
7.	No contar con un letrero fijado en un lugar visible de los establecimientos dedicados a la venta de una o varias de las sustancias y productos descritos en el párrafo anterior que señale "prohibida la venta a menores de edad" y mencione el o los productos aludidos que se expendan en el lugar que se trate	<b>30</b>
8.	Abandonar en la vía pública residuos sólidos urbanos fuera de los días y horarios previstos para su recolección	<b>10.00</b>
9.	Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, tuberías, acueductos o similares, basuras o residuos que contaminen	<b>15.00</b>
10.	Vender, suministrar, o proveer al público por cualquier medio y en cualquier circunstancia productos alimenticios o bebidas en estado de descomposición	<b>10.00</b>
11.	Reproducir música o en general producir cualquier sonido a un nivel superior a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana correspondiente desde cualquier tipo de vehículos	<b>8.00</b>



12.	Fumar en locales, restaurantes, salas de espectáculos y demás espacios públicos cerrados, así como en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición, con excepción de que se lleve a cabo dicha acción dentro de las áreas expresamente destinadas para ello y en caso de empleo de dispositivos y aparatos electrónicos de vapor de agua	<b>75</b>
13.	Orinar o defecar en cualquier espacio público urbano o rural en donde concurren las personas	<b>9.00</b>
14.	Mantener sin cercas o bardas perimetrales terrenos o inmuebles deshabitados o abstenerse de darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes	<b>75</b>
15.	Tratándose negocios o industrias, descargar residuos orgánicos contaminantes o de otra especie al drenaje, vía pública, o manantiales, que alteren el equilibrio ecológico	<b>15.00</b>
16.	El no barrer y/o recoger la basura de un inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad o posesión, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio	<b>7.00</b>
17.	El infringir acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente a) No hacer uso de mascarilla cuando se determine obligatorio, b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción.	<b>10.00</b>

#### X. MULTAS DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA

Son conductas que constituyen infracciones contra la propiedad pública las siguientes:

No.	MOTIVO	UMA
1.	Borrar, cubrir, alterar, deteriorar o destruir la nomenclatura de: inmuebles, calles, plazas, jardines, letreros informativos, placas conmemorativas, aquéllas referentes a la vialidad y todos los demás elementos de la señalética urbana	<b>10.00</b>
2.	Maltratar o hacer uso indebido de hidrantes, casetas telefónicas, buzones postales, depósitos de basura, calles, banquetas, lavamanos, mobiliario urbano y otros artefactos de uso común existentes en la vía pública	<b>6.00</b>
3.	Maltratar, ensuciar, deteriorar, pintar, rayar, grabar, fijar anuncios, teñir o imprimir palabras, dibujos, símbolos o manchones en las fachadas de los edificios, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, bancas, fuentes, bardas, muros, o cualquier otro elemento de propiedad pública sin la autorización correspondiente	<b>8.00</b>
4.	Dañar, maltratar o sustraer los elementos de ornato y flora que se encuentren en parques, plazas y jardines públicos, jardineras, macetones y camellones de calles, avenidas u otros lugares públicos. No se considerarán como infracción al presente Bando las podas, mejoras o acciones de mantenimiento que, a título personal y espontáneamente, realicen las vecinas y los vecinos o las personas en general en beneficio del entorno urbano, siempre y cuando éstas no consistan en la remoción o daño permanente de algún elemento existente, siempre y cuando cuenten con permiso del Ayuntamiento	<b>8.00</b>
5.	Instalar topes, dispositivos reductores de velocidad o realizar modificaciones en las calles, avenidas o cualquier otra vía de comunicación sin la autorización correspondiente	<b>8.00</b>
6.	Colocar o fijar carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda en edificios e instalaciones municipales, en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa de la Administración Pública Municipal	<b>75</b>



**XI. MULTAS DE LAS INFRACCIONES CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO**

Son conductas que constituyen infracciones contra el bienestar colectivo las siguientes:

No.	MOTIVO	UMA
1.	Desperdiciar el agua, ya sea por acciones u omisiones en su uso o disposición, así como emplearla irracionalmente en la vía pública	10.00
2.	La obstrucción permanente o transitoria de la vía pública y del libre tránsito de personas y vehículos sin la autorización correspondiente, ya sea para la celebración de actividades particulares, festivas, comerciales o de cualquier otra índole	10.00
3.	La obstrucción, por cualquier medio, de los espacios de estacionamiento en la vía pública, así como el condicionamiento de su uso a la contratación de servicios, tales como la vigilancia, el lavado de vehículos u otros similares. Con independencia de las sanciones que se impongan a quienes realicen estas prácticas, los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal desmantelarán y/o recogerán los elementos u objetos que sean empleados para realizar el bloqueo mencionado tan pronto como se percaten de ello	10.00
4.	El abandono permanente o reiterado de remolques, puestos para expendio de mercancías o vehículos de carga en la vía pública	5.00
5.	Desviar o retener, las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, tuberías, causes de arroyo, ríos o abrevaderos	10.00

**XII. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN SEGUNDA  
INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 46.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

**SECCIÓN TERCERA  
REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 47.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA  
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 48.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.



**SECCIÓN QUINTA  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A  
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 49.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 50.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 51.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 52.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	<b>200.00</b>

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL  
Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 53.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 54.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:



I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 55.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 56.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 57.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** El ayuntamiento deberá colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026 se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**SEXTO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2026.



## ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

## ANEXO I

<b>Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
<b>ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DEL PADRÓN CATASTRAL, CON LA INCLUSIÓN DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS.</b>	<b>AUMENTO DE LOS INGRESOS POR EL CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, CAMPAÑAS EN BASE A CARTA INVITACIÓN.</b>	<b>RECAUDACIÓN DE UN 1.5%</b>
<b>PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN DE GIROS MERCANTILES RELACIONADOS CON LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.</b>	<b>IMPULSAR ACCIONES EFECTIVAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA FORZAR SU CUMPLIMIENTO.</b>	<b>AUMENTO DEL PAGO DE REZAGOS FISCALES Y SANCIONES QUE SE IMPONGAN.</b>
<b>ACCIONES SOCIALES Y OBRAS PARA LOS HABITANTES.</b>	<b>GESTIÓN DE MÁS RECURSOS.</b>	<b>AMPLIAR EL NÚMERO DE ACCIONES SOCIALES PARA BENEFICIO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.</b>
<b>PROPORCIONAR SERVICIOS DE CALIDAD AL USUARIO O QUIEN ASI LO SOLICITE, AL MOMENTO DE ACUDIR A LA REALIZACION DE TRAMITES PERSONALES.</b>	<b>VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO, MEDIANTE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO POR MEDIO DE VERIFICACIONES DE SEGURIDAD EN EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.</b>	<b>BRINDAR ATENCION DE CALIDAD AL USUARIO DE ESTE DEPARTAMENTO, ASI COMO HACER EFICIENTES LOS PROCESOS.</b>



**ANEXO II**

**Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.**

**Proyecciones de Ingresos - LDF**

**(PESOS)**

**(CIFRAS NOMINALES)**

Concepto	Año en Cuestión 2026	2027
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	136,228,469.28	140,315,323.36
A. Impuestos	13,442,264.90	13,845,532.85
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	2,317,635.60	2,387,164.67
D. Derechos	14,965,047.72	15,413,999.15
E. Productos	0	0
F. Aprovechamientos	1,383,343.50	1,424,843.81
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	835,435.89	860,498.97
H. Participaciones	99,355,531.32	102,336,197.26
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,929,210.35	4,047,086.66
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	92,900,593.20	95,687,611.00
A. Aportaciones	89,900,593.20	92,597,611.00
B. Convenios	3,000,000.00	3,090,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>229,129,062.48</b>	<b>236,002,934.35</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	0	0



## ANEXO III

<b>Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.</b>		
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2024</b>	<b>2025</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	129,703,756.34	131,530,361.50
<b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>		
A. Impuestos	12,218,894.49	15,768,585.61
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00
C. Contribuciones de Mejoras	2,547,317.00	3,115,833.84
D. Derechos	18,198,565.21	10,897,232.02
E. Productos		0.00
F. Aprovechamientos	1,124,752.04	1,114,700.40
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	834,713.67	904,559.93
H. Participaciones	90,919,621.53	91,928,442.22
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,859,892.40	7,801,007.48
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	82,609,715.55	85,908,705.75
A. Aportaciones	81,330,716.66	74,923,852.29
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	212,313,471.89	217,439,067.25
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	0.00	0.00

<sup>1</sup>. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

<sup>2</sup>. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.



**ANEXO IV**

<b>Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.</b>		
<b>Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>229,129,062.48</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>32,108,291.72</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>13,442,264.90</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	5,512.50
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	11,709,737.60
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0
Accesorios		1,727,014.80
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0
Accesorios	Recursos Fiscales	0
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>2,317,635.60</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	2,317,635.60
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0



<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>14,965,047.72</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	13,159,791.80
Otros Derechos	Recursos Fiscales	1,768,855.57
Accesorios	Recursos Fiscales	36,400.35
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>0</b>
Productos	Recursos Fiscales	0
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>1,383,343.50</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1,383,343.50
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0
Accesorios	Recursos Fiscales	0
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>835,435.89</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00



Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	835,435.89
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>196,185,334.87</b>
Participaciones	Recursos Federales	99,355,531.32
Aportaciones	Recursos Federales	89,900,593.20
Convenios	Recursos Federales	3,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	3,929,210.35
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>0</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0





**ANEXO VI**  
**Riesgos relevantes para el ejercicio 2026 Municipio de Ciudad Fernández S.L.P.**

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
<p>Derivado de la economía y una disminución en las remesas, se espera que baje la recaudación en los primeros meses del año.</p>	<p>Se implementará la difusión de descuentos durante el primer trimestre, y de ser posible plantear la propuesta de ampliación de descuentos para el segundo trimestre</p>
<p>A partir del mes de abril el pago de predial disminuye</p>	<p>Se iniciará la difusión mediante carta-invitación para atraer a más contribuyentes.</p>
<p>De acuerdo al fundamentado en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, las cláusulas cuarta y séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí; la Cláusula Vigésima Segunda de los Anexos 5 y 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí donde se señala que deberán de establecer elementos básicos de procedimientos y requisitos para que los Municipios del Estado de San Luis Potosí incorporen el RFC (Registro Federal de Contribuyentes) como requisito obligatorio en sus trámites y Servicios Municipales relacionados con el desempeño de una actividad económica que desarrolle conforme al Título IV, Capítulo II, Sección II (Régimen de Incorporación) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el contribuyente no se encuentra registrado ante el SAT .</p>	<p>Como parte de los servicios la institución asesora a los contribuyentes para su registro ante la Secretaría de Hacienda para obtener su Registro Federal de Contribuyentes y así poder continuar con los pagos y actividades comerciales de su interés.</p>
<p>En los últimos meses del año la recaudación del impuesto predial disminuye considerablemente.</p>	<p>Se implementará una campaña de descuentos en multas y recargos en los dos últimos meses del año.</p>



ORGANISMO PARAMUNICIPAL QUE MANEJARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACION			
DEL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO			
DEL EJIDO EL REFUGIO CIUDAD FERNANDEZ S.L.P.			
METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO			
PROYECTO DE ESTRUCTURA TARIFARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026			
CONCEPTO		PROYECTO 2026	
INFORMACION BASE DE CALCULO		<p><i>Estudio elaborado por el personal del propio Organismo tanto del Area Contable, Administrativa y de Cobranza; el cual toma como referencia los estados financieros de Septiembre a Diciembre de 2024 y de Enero a Agosto de 2025, para el cálculo de la TME<sub>n</sub>.</i></p>	
ADJUNTAN INFORMACION PARA CORROBORAR BASE DE CALCULO		Sí	
SUELDOS Y SALARIOS	SS <sub>n</sub>	\$ 8,842,429.32	54.09%
ENERGIA ELECTRICA	EE <sub>n</sub>	\$ 1,837,860.99	11.24%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	D <sub>n</sub>	\$ 4,730,447.75	28.94%
COSTOS FINANCIEROS	CF <sub>n</sub>	\$ -	
INVERSIONES PARA AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	I <sub>n</sub>	\$ 771,000.00	4.72%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DR <sub>n</sub>	\$ 165,412.00	1.01%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QD <sub>n</sub>	1,066,892	
TOTAL ( SS <sub>n</sub> +EE <sub>n</sub> +D <sub>n</sub> +DR) +CF <sub>n</sub> +I <sub>n</sub>		Título Concesión \$16,347,150.06	
$TME_n = \frac{(SS_n + EE_n + D_n + DR) + CF_n + I_n}{QD_n}$	TME <sub>n</sub> =	\$16,347,150.06	
		1,066,892	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	TME <sub>n</sub> =	\$ 15.32	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR POR CUOTA MINIMA M3.	CF	8.2400	
ACTUALIZACION EN PESOS		\$ 7.08	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACION SEGÚN LA TME <sub>n</sub>	%	85.95%	
PORCENTAJE DE INCREMENTO APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JB	0.00%	
ACTUALIZACION APROBADA EN PESOS		0	
<b>INGRESOS TOTALES</b>		<b>14,637,059.84</b>	







a) Por la recolección de basura de particulares o establecimientos comerciales o de servicios si exceder 250 kg	3.00		3.00	0%	IGUAL
b) Por la recolección de basura de particulares o establecimientos comerciales o de servicios que excedan 250 kg a 1 tonelada	6.00		7.00	17%	AUMENTA
c) Por la recolección de basura de establecimientos industriales que generen basura no peligrosa sin exceder de 250 kg	6.00		6.00	0%	IGUAL
d) Por la recolección de basura de establecimientos industriales que generen basura no peligrosa que excedan 250 kg a 1 tonelada, por cada tonelada excedente se generara un nuevo servicio.	15.00		15.00	0%	IGUAL
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:					
a) Desechos domésticos, comerciales o de servicios hasta 3.5 toneladas	3.00		3.00	0%	IGUAL
b) Desechos industriales no peligrosos hasta 3.5 toneladas	10.00		10.00	0%	IGUAL
c) Desechos comerciales o de servicios mayor a 3.5 toneladas	7.00		7.00	0%	IGUAL
d) Desechos industriales no peligrosos mayor a 3.5 toneladas	7.00		14.00	100%	AUMENTA
III. Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo el uso del relleno sanitario, en contenedor de 6 metros cúbicos (por movimiento o por mes, lo que ocurra primero)	4.00		4.00	0%	IGUAL
IV. Servicio de limpia de lotes baldíos, sin llevar la basura al relleno sanitario por metro cuadrado se pagará:					
a) a los propietarios por no delimitar y/o no conservar limpios sus lotes baldíos, solares o terrenos con cualquier tipo de construcción	0.15		0.15	0%	IGUAL
b) por limpieza de predio con traslado de basura al relleno sanitario en relación al inciso a)	0.32		0.32	0%	IGUAL
c) por incumplimiento a lo estipulado en el inciso a) de la presente fracción de sus propietarios se cobrará adicionalmente	5.00		5.00	0%	IGUAL
V. Por limpieza o recolección de basura para cada locatario en tianguis o mercados sobre rueda por día	0.50		0.50	0%	IGUAL
VI. Por recoger escombro en área urbana por metro cúbico	3.00		3.00	0%	IGUAL
VII. Los espectáculos que generan basura cubrirán una cuota diaria, por tonelada o fracción	12.96		12.96	0%	IGUAL
VIII. La recolección de basura en casa habitación, hasta por un kilogramo por persona por día	5.40		5.40	0%	IGUAL
IX. Por depositar basura sobre camellones o en una esquina de calle cuando no corresponde a su domicilio particular	3.24		3.24	0%	IGUAL
<b>* Servicio de Panteones</b>					
I Materia de inhumaciones					
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	9.00		9.00	0%	IGUAL
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	6.50		6.50	0%	IGUAL
c) Inhumación temporal con bóveda	6.50		6.50	0%	IGUAL
d) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación	6.50		6.50	0%	IGUAL
f) Inhumación a perpetuidad en sobre	6.50		6.50	0%	IGUAL
g) Inhumación en lugar especial	6.50		6.50	0%	IGUAL
h) Inhumación en fosa común	GRATUITO		GRATUITO		IGUAL
II. Por otros rubros:					
a) Falsa	1.80		1.80	0%	IGUAL
b) Sellada de fosa	2.40		2.40	0%	IGUAL
c) Sellada de fosa en cripta	2.90		2.90	0%	IGUAL
d) Exhumación de restos de fosa común	3.40		3.40	0%	IGUAL
e) Exhumación de restos de fosa que no sea común	1.30		1.30	0%	IGUAL
f) Desmantelamiento y reinstalación de monumento	1.30		1.30	0%	IGUAL
g) Constancia de perpetuidad	3.40		3.40	0%	IGUAL
h) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	3.40		3.40	0%	IGUAL
i) Permiso de exhumación	3.40		3.40	0%	IGUAL
j) Permiso de cremación	2.30		2.30	0%	IGUAL
k) Certificación de permisos	1.30		1.30	0%	IGUAL
l) Permiso de traslado dentro del estado	4.50		4.50	0%	IGUAL
m) permiso de traslado nacional	11.00		11.00	0%	IGUAL
n) permiso de traslado internacional	15.00		15.00	0%	IGUAL
o) hechura de bóveda adulto (material y mano de obra)	13.00		50.00	285%	AUMENTA



p) cuota anual por mantenimiento de andadores, bardas, servicios de agua y limpieza de solo a panteones municipales		3.40			3.40		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Rastro</b>									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino							0%	NUEVO	
b) Ganado porcino							0%	NUEVO	
c) Ganado ovino							0%	NUEVO	
d) Ganado caprino							0%	NUEVO	
h) Aves de corral							0%	NUEVO	
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro							0%	NUEVO	
<b>* Servicio de Planeación</b>									
I Autorización para construcción, reconst., demolición ..									
a) licencias de construcción									
	<b>MILL</b>				<b>MILL</b>				
Para casa habitación:	<b>AR</b>				<b>AR</b>				
De 1 hasta 20,000	7.00				4.00		-43%	DISMINUYE	
De 20,001 hasta 40,000	9.00				4.50		-50%	DISMINUYE	
De 40,001 hasta 50,000	10.00				5.00		-50%	DISMINUYE	
De 50,001 hasta 60,000	10.00				5.50		-45%	DISMINUYE	
De 60,001 hasta 80,000	11.00				6.00		-45%	DISMINUYE	
De 80,001 hasta 100,000	11.00				6.50		-41%	DISMINUYE	
De 100,001 hasta 300,000	13.00				7.00		-46%	DISMINUYE	
De 300,001 hasta 1,000,000	15.00				8.00		-47%	DISMINUYE	
De 1,000,001 en adelante	17.00				9.00		-47%	DISMINUYE	
	<b>MILL</b>				<b>MILL</b>				
Para comercio, mixto o de servicios:	<b>AR</b>				<b>AR</b>				
De 1 hasta 20,000	8.00				5.00		-38%	DISMINUYE	
De 20,001 hasta 40,000	9.00				4.50		-50%	DISMINUYE	
De 40,001 hasta 50,000	10.00				5.00		-50%	DISMINUYE	
De 50,001 hasta 60,000	10.00				5.50		-45%	DISMINUYE	
De 60,001 hasta 80,000	11.00				6.00		-45%	DISMINUYE	
De 80,001 hasta 100,000	11.00				7.00		-36%	DISMINUYE	
De 100,001 hasta 300,000	13.00				8.00		-38%	DISMINUYE	
De 300,001 hasta 1,000,000	15.00				9.00		-40%	DISMINUYE	
De 1,000,001 en adelante	17.00				10.00		-41%	DISMINUYE	
	<b>MILL</b>				<b>MILL</b>				
Para giro industrial o de transformación:	<b>AR</b>				<b>AR</b>				
De 1 hasta 100,000	15.00				15.00		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	17.00				17.00		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	19.00				19.00		0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	20.00				20.00		0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	23.00				23.00		0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	25.00				25.00		0%	IGUAL	
Por regularización mediante procedimiento se cobrara el			DOBLE			DOBLE	0%	IGUAL	
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de permiso de construir hasta <b>30m2</b> sin presentar planos		0.70			0.70		0%	IGUAL	
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	50%				50%		0%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el		2.00			2.00		0%	IGUAL	
de lo establecido en el inciso a).	35%				35%		0%	NUEVO	
d) La inspección de obras será									
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:									
1990-2021		3.00			3.00		0%	IGUAL	
1980-1989		3.00			3.00		0%	IGUAL	
1970-1979		3.00			3.00		0%	IGUAL	
1960-1969		3.00			3.00		0%	IGUAL	



1959 y anteriores		3.00			3.00		0%	IGUAL	
f) Por constancias, certificaciones de la dirección de catastro e imagen urbana, de licencias de construcción directores responsables de obra, actas de terminación de obra, se cobrará cuota		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Las licencias a que se refiere esta fracción solo se otorgará cuando se demuestre estar al corriente en el pago de impuesto predial									
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:									
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		11.00			11.00		0%	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:									
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.		60.00			60.00		0%	IGUAL	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.		75.00			75.00		0%	IGUAL	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		6.00			6.00		0%	IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán		0.00			0.00				
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		5.00			5.00		0%	IGUAL	
IV. Por registro como contratista, proveedor y/o director responsable de obra se cobrará conforme a lo siguiente:									
a) Registro como director responsable de obra.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
b) Por refrendo anual como director responsable de obra, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa al millar de			17.00			17.00	0%	IGUAL	
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.									
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		200.00			200.00		0%	IGUAL	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.		5.00			6.00		0%	AUMENTA	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará		8.00			8.00		0%	IGUAL	
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará							0%	IGUAL	
Hasta 500 metros cuadrados		22.00			22.00		0%	IGUAL	
De 501 a 1000 metros cuadrados		36.00			36.00		0%	IGUAL	
De 1001 a 2000 metros cuadrados		44.00			44.00		0%	IGUAL	
De 2001 en adelante		50.00			50.00		0%	IGUAL	
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:									
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		2.00			2.00		0%	IGUAL	



b) De calles revestidas de grava conformada		3.00		3.00		0%	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		5.00		5.00		0%	IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		6.00		6.00		0%	IGUAL	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.								
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:								
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		6.00		6.00		0%	IGUAL	
b) De grava conformada		6.00		6.00		0%	IGUAL	
c) Retiro de la vía pública de escombros		6.00		6.00		0%	IGUAL	
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará								
		6.00		6.00		0%	IGUAL	
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.								
XIII. Las autorizaciones por fraccionamiento, relotificaciones, condominios, fusión y subdivisión en zonas urbanas y rurales deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado, conforme a los siguientes								
a) Fraccionamiento de interés social		0.73		0.83		0%	AUMENTA	
b) Fraccionamiento popular		0.94		0.99		0%	AUMENTA	
c) Fraccionamiento residencial		0.94		0.99		0%	AUMENTA	
d) Fraccionamiento comercial		0.99		0.99		0%	IGUAL	
e) Fraccionamiento industrial		0.94		0.99		0%	AUMENTA	
f) Fraccionamiento campestre		0.94		0.99		0%	AUMENTA	
Salvo los fraccionamientos de interés social y popular, en ningún caso el importe a pagar será menor por cada lote, a las subdivisiones rústicas el mínimo a pagar por lote será de		4.00		4.00		0%	IGUAL	
<b>Licencia de uso de suelo</b>								
I Habitacional								
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto								
a) Popular y de interés social hasta 100 M2		1.50		2.50		67%	AUMENTA	
b) Media de 100 M2 a 300 M2		9.00		9.50		6%	AUMENTA	
c) Residencial de más de 300 M2		11.00		12.00		9%	AUMENTA	
d) vivienda campestre		11.00		12.00		9%	AUMENTA	
Para Predios Individuales								
Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		1.70		2.50		47%	AUMENTA	
vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		9.00		10.00		11%	AUMENTA	
Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		11.00		12.00		9%	AUMENTA	
II. Mixto, comercial y de servicios:								
Para toda licencia de uso de suelo de tipo mixto, comercial y de servicios los primeros 20 metros cuadrados se cobrará		20.00		20.00		0%	IGUAL	
Los contribuyentes que paguen en los primeros 3 meses del año se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5 % respectivamente.								
el resto o excedente se cobrará conforme a los incisos a) y b) de esta fracción II								
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto el excedente por metro cuadrado se cobrará								
1. Todo tipo de locales destinados a comercio, restaurantes, bodegas u oficinas de cualquier tipo		0.07		0.07				
2. Equipamiento urbano		0.07		0.07				
3. Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos), auditorios, cines, circos, auto cines, centro de ferias, parques de		0.09		0.09				



diversiones, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, canchas y pistas atléticas, gimnasia, squash, pista de patinaje, juegos electrónicos, juegos de mesa, albercas, estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arenas de box y lucha, plazas de toros y lienzos charros, clubes sociales, salones de fiesta, reuniones con espectáculos, discotecas.							
b) Para predios individuales el excedente por metro cuadrado se cobrará							
1. Todo tipo de locales destinados a comercio, bodegas u oficinas de cualquier tipo	0.07			0.07			
2. Equipamiento urbano	0.07			0.07			
3. Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos)	0.09			0.09			
4. bares cantinas, expendios de venta de cerveza o licor	0.12			0.12			
5. centros comerciales y tiendas departamentales	0.12			0.12			
6. talleres en general	0.09			0.09			
7. gasolineras o similar	0.14			0.14			
8. Alojamiento	0.09			0.09			
9. servicios de apoyo para actividades productivas	0.07			0.07			
III: industria por metro cuadrado se cobrará							
a) Industria ligera, manufacturas menores	0.03			0.03	0%	IGUAL	
b) Industria mediana	0.08			0.08	0%	IGUAL	
c) industria pesada	0.08			0.08	0%	IGUAL	
IV. Instalaciones especiales e infraestructura							
Antenas radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular, sistemas de transmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para anuncios, estaciones de servicio.	400.00			400.00	0%	IGUAL	
V. Para toda licencia de uso de suelo costo mínimo será de 20.00	20.00			20.00	0%	IGUAL	
VI. Para toda licencia de uso de suelo que incluya venta de alcohol costo mínimo será de	20.00			20.00	0%	IGUAL	
VII. En el caso de que un predio presentara varios usos, se cobrará el que resulte mayor							
VIII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	6.00			6.00	0%	IGUAL	
Por licencia de cambio de uso de suelo							
de 1 a 1000	0.30			0.40	33%	AUMENTA	
de 1001 a 10,000	0.17			0.20	18%	AUMENTA	
de 10,001 a 1,000,000	0.10			0.10	0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	0.10			0.05	-50%	DISMINUYE	
Por expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	6.00			6.00	0%	IGUAL	
El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas							
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas							
1. Fosa, por cada una	1.00			1.00	0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una	1.00			1.00	0%	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una	1.00			1.00	0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:							
1. De ladrillo y cemento	1.50			1.50	0%	IGUAL	
2. De cantera	2.00			2.00	0%	IGUAL	
3. De granito	2.00			2.00	0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales	2.50			2.50	0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Transito y Seguridad</b>							
I. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días	5.00			5.00	0%	IGUAL	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	7.00			7.00	0%	IGUAL	



III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00			5.00	0%	IGUAL
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	4.50			5.00	11%	AUMENTA
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.00			1.00	0%	IGUAL
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	9.00			9.00	0%	IGUAL
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	6.00			6.00	0%	IGUAL
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	8.00			8.00	0%	IGUAL
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de						
a) Automóviles o camionetas	8.50			8.50	0%	IGUAL
b) Motocicletas	3.50			3.50	0%	IGUAL
c) Servicio de arrastre por concepto de apoyo social				4.00	0%	NUEVO
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	4.50			4.50	0%	IGUAL
XI. Constancia de no infracción	1.00			1.00	0%	IGUAL
XII. Testimonial para acreditar propiedad de bicicleta	1.00			1.00	0%	IGUAL
X. Servicio de pensión por día. Se pagará conforme los lineamientos emitidos por la Autoridad Municipal competente, en observancia de lo que establece la Ley de Tránsito del Estado, el Reglamento de Tránsito Municipal y demás normatividad aplicable. Se determinará de acuerdo a características y dimensiones de vehículos.				0.10 A 1.80	0%	NUEVO
<b>* Servicio de Registro Civil</b>						
I. Registro de nacimiento o defunción	0.00			0.00	0%	IGUAL
a) Primer acta para recién nacido				0.00	0%	NUEVO
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	0.62			0.62	0%	IGUAL
III. Celebración de matrimonio en oficialía:						
a) En días y horas de oficina	3.09			3.09	0%	IGUAL
b) En días y horas inhábiles	3.35			3.35	0%	IGUAL
c) En días festivos	5.58			5.58	0%	IGUAL
d) Matrimonio Express				13.30	0%	NUEVO
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:						
a) En días y horas de oficina	6.69			6.69	0%	IGUAL
b) En días y horas inhábiles	15.62			15.62	0%	IGUAL
c) En días festivos	15.62			15.62	0%	IGUAL
V. Registro de sentencia de divorcio	5.20			5.20	0%	IGUAL
VI. Por la expedición de certificación de actas(acta de nacimiento, de defunción y de matrimonio, por cada concepto)	0.60			0.60	0%	IGUAL
VII. Otros registros del estado civil	0.72			0.72	0%	IGUAL
VIII. Búsqueda de datos	0.00			0.00	0%	NUEVO
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, así como a pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas	0.33			0.33	0%	IGUAL
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	2.79			2.79	0%	IGUAL
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	0.00			0.00	0%	NUEVO
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	0.00			0.00	0%	NUEVO
XIII. Inscripción de sentencia	5.78			5.78	0%	IGUAL
XVI. Copia certificada del libro	1.12			1.12	0%	IGUAL
XV. Actas certificadas de otros municipios (nacimiento, defunción, matrimonio)	1.11			1.11	0%	IGUAL



<b>* Servicio de Salubridad</b>							
Según Ley de Hacienda							
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>							
Estacionamiento carácter comercial x anual (x unidad) por cajón de 2.5x3m		108.00		108.00	0%	IGUAL	
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>							
Redes de infraestructura por metro lineal							
De 1 hasta 100.00		1.35		1.35	0%	IGUAL	
100.01 hasta 200.00		1.04		1.04	0%	IGUAL	
200.01 hasta 500.00		0.80		0.80	0%	IGUAL	
500.01 hasta 1,000.00		0.60		0.60	0%	IGUAL	
1,000.01 hasta 1,500.00		0.50		0.50	0%	IGUAL	
1,500.01 hasta 5,000.00		0.35		0.35	0%	IGUAL	
5,000,01 en adelante		0.22		0.22	0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>							
Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente;							
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		3.000		3.000	0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por semana		3.000		3.000	0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 anual							
a) cuando la manta cubra hasta 3 m2		1.500		1.500	0%	IGUAL	
b) cuando la manta sea mayor de 3 m2, el excedente se cobrará por m2		1.500		1.500	0%	IGUAL	
c) manta colocada en estructura en camellón por m2		1.500		1.500	0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción (5 días)		1.500		1.500	0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.000		1.000	0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		1.000		1.000	0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		1.500		1.500	0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.000		1.000	0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		1.500		1.500	0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		2.000		2.000	0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		2.500		2.500	0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.000		1.000	0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		1.000		1.000	0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		1.000		1.000	0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		2.000		2.000	0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		0.500		0.500	0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		3.000		3.000	0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		0.500		0.500	0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		1.500		1.500	0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		1.000		1.000	0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		0.500		0.500	0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		1.000		1.000	0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		2.000		2.000	0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		1.500		1.500	0%	IGUAL	
XXV. Difusión impresa al millar		1.500		4.000	167%	AUMENTA	
XXVI. Anuncios no clasificados en los anteriores por m2		1.500		1.500	0%	IGUAL	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de		55.790		55.790	0%	IGUAL	
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.							
<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>							
I. Por la asignación de número oficial de los bienes inmuebles		1.67		1.67	0%	IGUAL	



II. Por la placa de los bienes inmuebles se cobrará la cantidad de		1.12			1.12	0%	IGUAL	
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de		1.67			1.67	0%	IGUAL	
<b>* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación</b>								
Según Ley de Hacienda								
<b>* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>								
I. Actas de cabildo, por foja			1.00		1.00	0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una		0.55			0.55	0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.50			0.50	0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.73			0.73	0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas por foja, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.16			0.16	0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad			0.00		0.00	0%	IGUAL	
VII. Por refrendo de fierro para herrar ganado								
a) Por registro de fierro		1.09			1.09	0%	IGUAL	
b) Por refrendo		0.55			0.55	0%	IGUAL	
VIII. Anuencias para peleas de gallos, carreras de caballos		111.58			111.58	0%	IGUAL	
IX. Permiso para eventos diversos de carácter lucrativo(jaripeos, baile, bailes (previo dictamen de protección civil)								
		55.79			55.79	0%	IGUAL	
X. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:								
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			0.50		0.50	0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto			10.00		10.00	0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			0.00		0.00	0%	IGUAL	
d)Certificaciones por foja		0.16			0.16	0%	IGUAL	
XI. Permisos para eventos sin fines de lucro (Previo permiso COEPRIS)								
		5.58			5.58	0%	IGUAL	
XII. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:								
Eventos masivos o espectáculos:								
a) Con una asistencia de 50 a 500 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario		3.35			3.35	0%	IGUAL	
b) Con una asistencia de 501 a 1000 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario		5.20			5.20	0%	IGUAL	
c) Con una asistencia de 50 a 500 personas con consumo de alcohol		6.69			6.69	0%	IGUAL	
d) Con una asistencia de 501 a 1000 personas con consumo de alcohol		9.36			9.36	0%	IGUAL	
e) Con una asistencia de 1,000 a 2,500 personas		11.16			11.16	0%	IGUAL	
f) Con una asistencia de 2,501 a 10,000 personas		16.74			16.74	0%	IGUAL	
g) Por dictamen de seguridad en quema de pólvora		5.42			5.42	0%	IGUAL	
XIII. Dictamen de seguridad en materia de protección civil modalidad instalaciones temporales:								
a) Instalaciones de circo, estructuras varias por periodo máximo de 2 semanas		10.04			10.04	0%	IGUAL	
b) Instalaciones de juegos mecánicos por periodo máximo de 2 semanas (por unidad)		2.23			2.23	0%	IGUAL	
XIV. Por expedición Opinión Técnica de Protección Civil a los giros comerciales e industriales, como requisito para la expedición de licencias de funcionamiento de acuerdo al grado de riesgo:								
a) Todo establecimiento de bajo grado de riesgo como oficinas, recauderías, locales comerciales, tendejones y/o misceláneas, boneterías, carnicerías y todos aquellos similares con superficie menor a 50 metros cuadrados, considerando que no deben manejar ningún tipo de combustible sólido o líquido		2.60			2.60	0%	IGUAL	
b) Todo establecimiento de mediano grado de riesgo entre los que se incluyen tiendas de abarrotes, papelerías (pequeña proporción),		8.30			8.30	0%	IGUAL	



ferreterías, tlapalerías y todos aquellos similares con superficie menor a 80 metros cuadrados							
c) Todo establecimiento de alto riesgo que incluye, hoteles, moteles, restaurantes, discotecas, restaurantes con modalidad de bebidas alcohólicas con alimentos, salones sociales, botaneros, centros comerciales, bodegas almacenes, salas de espectáculos, centros recreativos, hospitales y/o clínicas, fabricas, tiendas de pinturas y solventes, tlapalerías y/o ferreterías con venta de solventes, papelerías de alta proporción, tintorerías, panificadoras, tortillerías, madererías, maquiladoras, que tengan una superficie construida menor a 200 metros cuadrados	20.00			20.00		0%	IGUAL
d) Todo establecimiento de máximo riesgo que incluye estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas LP para carburación, negocios que usen calderas y/o equipo sujeto a presión, establecimientos que manejen materiales o contengan sustancias peligrosas o explosivas sin importar su tamaño.	30.00			30.00		0%	IGUAL
XV. Por dictamen en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencia o programa especial.	23.26			23.26		0%	IGUAL
Los programas internos de protección civil que con fundamento en el artículo 104 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, se deberán elaborar e implementar los establecimientos de bienes y servicios a través de sus responsables o representantes, mismos que deberán ser autorizados y supervisados por la Unidad Municipal de Protección Civil. El no pago de derechos por revisión de programas internos de protección civil no exime a los contribuyentes de presentarlos ante la Unidad Municipal de Protección Civil para su conocimiento.							
XVI. Enricado de documentos	0.56			0.56		0%	IGUAL
XVII. Cuota mensual por curso de manejo	3.00			3.00		0%	IGUAL
XVIII. Servicios del departamento de Salud Municipal							
1. Certificado Medico	0.50			0.50		0%	IGUAL
2. Esterilización de perros y/o gatos.	2.85			2.85		0%	IGUAL
3. Atención medica:							
· Consulta médica general.	0.40			0.40		0%	IGUAL
· Consulta dental	0.48			0.48		0%	IGUAL
· Control de placa	0.48			0.48		0%	IGUAL
· Limpieza dental	0.96			0.96		0%	IGUAL
· Extracción dental	1.44			1.44		0%	IGUAL
· Empastes dentales	1.44			1.44		0%	IGUAL
· Aplicación de flúor	0.96			0.96		0%	IGUAL
· Sellador de fosetas y fisuras	0.96			0.96		0%	IGUAL
· Curación/ obturación temporal con IRM	0.75			0.75		0%	IGUAL
XIX. Servicios de traslado en el departamento de Salud							
1. Traslado en ambulancia sencillo desde Cabecera, Refugio o Llanitos a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	2.08			2.08		0%	IGUAL
2. Traslado en ambulancia redondo desde Cabecera, Refugio o Llanitos a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	2.60			2.60		0%	IGUAL
3. Traslado en ambulancia sencillo desde Ojo de Agua, 20 de Noviembre o Barrio de Guadalupe a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	3.12			3.12		0%	IGUAL
4. Traslado en ambulancia redondo desde Ojo de Agua, 20 de Noviembre o Barrio de Guadalupe a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	3.64			3.64		0%	IGUAL
5. Traslado en ambulancia sencillo desde Labor Vieja, La Noria, Solano o Reforma a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	3.64			3.64		0%	IGUAL
6. Traslado en ambulancia redondo desde Labor Vieja, La Noria, Solano o Reforma a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	4.16			4.16		0%	IGUAL
7. Traslado en ambulancia sencillo desde El Paraíso, El Saucillo o El Sermón a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	8.31			8.31		0%	IGUAL
8. Traslado en ambulancia redondo desde El Paraíso, El Saucillo o El Sermón a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	9.35			9.35		0%	IGUAL
9. Traslado en ambulancia sencillo desde Plan de Arriba a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	10.95			10.95		0%	IGUAL



10. Traslado en ambulancia redondo desde Plan de Arriba a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández		11.90		11.90		0%	IGUAL	
11. Traslado en ambulancia a San Luis Potosí		25.98		25.98		0%	IGUAL	
12. Traslado en ambulancia a León, Guanajuato		46.77		46.77		0%	IGUAL	
13. Traslado en ambulancia a Monterrey, Nuevo León		71.71		71.71		0%	IGUAL	
14. Traslado en ambulancia a Guadalajara, Jalisco		61.90		61.90		0%	IGUAL	
15. Traslado en ambulancia a Tampico, Tamaulipas		35.34		35.34		0%	IGUAL	
16. Traslado en ambulancia a Ciudad Valles, San Luis Potosí		17.67		17.67		0%	IGUAL	
17. Traslado en ambulancia a Querétaro, Querétaro		43.65		43.65		0%	IGUAL	
18. Traslado en ambulancia a Ciudad de México		69.63		69.63		0%	IGUAL	
19. Uso de oxígeno Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández		1.04		1.04		0%	IGUAL	
20. Uso de oxígeno fuera de Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández, dentro del estado		2.08		2.08		0%	IGUAL	
21. Uso de oxígeno fuera del estado		4.16		4.16		0%	IGUAL	
22. Presencia preventiva en evento cultural, deportivo o social (se priorizan urgencias)		1.56		1.56		0%	IGUAL	
XX. Cualquier movimiento y/o actualización en tarjetón de licencia de alcohol		3.00		3.00		0%	IGUAL	
Se respetara un cambio de domicilio, a partir del segundo se cobrara:		8.00		8.00		0%	IGUAL	
XXI. Elaboración de documentos (Contrato entre particulares en relación a la materia de inmuebles, contrato entre particulares en relación a la materia de muebles, Constancia y certificación de equipos de bombeo, Cartas poder)		2.00		2.00		0%	IGUAL	
XXII. Permiso para cierre de calle por evento particular o público.		0.80		0.80		0%	IGUAL	
El cobro por costo de licencia de funcionamiento para empresas con giros SARE, es decir, las que de acuerdo al Reglamento del Sistema Municipal de Apertura Rápida de empresas se clasifica en esa categoría, mismas que deberán pagar la licencia de funcionamiento de la siguiente manera:								
Por apertura anual		3.00		3.00		0%	IGUAL	
Refrendo de funcionamiento anual		1.50		1.50		0%	IGUAL	
<b>* Servicios Catastrales</b>								
I. Tarifas para movimientos en el padrón catastral								
La tarifa por inscripción en el padrón catastral indistintamente del valor catastral resulte de la valuación.		1.00		1.00		0%	IGUAL	
La tarifa por asignación de nueva clave por fusión (alta sin adeudo del año corriente)		0.50		0.50		0%	IGUAL	
La tarifa por asignación de nuevas claves por subdivisión (alta de una nueva clave sin adeudo del año corriente y adicionales con adeudo del año corriente)		1.00		1.00		0%	IGUAL	
Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:								
De \$1.00 a 100,000	al millar	2.90		2.90		0%	IGUAL	
De \$100,001 en adelante		3.50		3.50		0%	IGUAL	
La tarifa mínima por avalúo será de		5.00		5.00		0%	IGUAL	
La tarifa para el pago de corrección de nombre de avalúo será del 30% por el costo total del trámite de avalúo.		30.00		30.00		0%	IGUAL	
a) Certificación de registro o inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio)		1.20		1.20		0%	IGUAL	
b) La certificación física de medidas o deslinde (por predio) con vigencia de 1 año de acuerdo a lo siguiente:								
De 0.00 m2 a 150.00 m2		8.00		8.00		0%	IGUAL	
De 150.01 m2 a 300.00 m2		10.00		10.00		0%	IGUAL	
De 300.01 m2 a 600.00 m2		12.50		12.50		0%	IGUAL	
De 600.01 m2 a 1,000.00 m2		15.00		15.00		0%	IGUAL	
De 1000.01m2 a 3,000.00 m2		20.00		20.00		0%	IGUAL	
De 3,000.01 m2 a 5,000.00 m2		25.00		25.00		0%	IGUAL	
De 5,000.01 m2 a 10,000.00 m2		30.00		30.00		0%	IGUAL	
De 10,000.01 m2 a 30,000.00 m2		35.00		35.00		0%	IGUAL	
De 30,000.01 m2 a 50,000.00 m2		40.00		40.00		0%	IGUAL	
De 50,000.01 m2 a 100,000.00 m2		45.00		45.00		0%	IGUAL	
De 100,000.01 m2 a 200,000.00 m2		90.00		90.00		0%	IGUAL	



De 200,000.01 m2 a 300,000.00 m2		135.00		135.00		0%	IGUAL	
De 300,000.01 m2 a 400,000.00 m2		180.00		180.00		0%	IGUAL	
Cada HA adicional a los 400,000.01 m2		5.00		5.00		0%	IGUAL	
c) Los predios que por el tipo de orografía y condiciones de vegetación que dificulten los trabajos técnicos del personal de campo se ordenará la limpieza a costa del propietario (por m2)(Art. 16)								
d) Constancia de no adeudo del impuesto predial		1.00		1.00		0%	IGUAL	
e) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación)		1.00		1.00		0%	IGUAL	
f) Validación de certificación de medidas		5.00		5.00		0%	IGUAL	
g) la tarifa de corrección de deslinde y/o certificación de medidas, por proporcionar información incorrecta por el interesado, será del 30% del costo total del trámite de deslinde								
h)Certificaciones de Medidas diversas (colindantes, superficies y orientaciones)				6.00		0%	NUEVO	
a) Croquis municipal con localidades, mancha urbana y vías de comunicación (60X90)		4.00		4.00		0%	IGUAL	
b) Plano individual de región catastral (por región)(DC)		2.00		2.00		0%	IGUAL	
c) Plano conjunto de la mancha urbana del municipio (DC)		2.00		2.00		0%	IGUAL	
d) Plano individual de localidad con vialidades (por localidad) (DC)		2.00		2.00		0%	IGUAL	
e) Plano individual de sector catastral (por sector) (DC)		2.00		2.00		0%	IGUAL	
f) Plano individual de manzana con vialidades (por manzana)(C)		1.50		1.50		0%	IGUAL	
g) Plano de avalúo catastral		3.10		3.10		0%	IGUAL	
h) Plano de certificación física de medidas		3.10		3.10		0%	IGUAL	
i) Plano 60X90		4.00		4.00		0%	IGUAL	
j) Planos por deslinde, subdivisión y/o fusión		3.10		3.10		0%	IGUAL	
<b>Copias e impresiones</b>								
a) Planos 60x90 (monocromáticos)		3.00		3.00		0%	IGUAL	
b) Planos doble carta (monocromáticos)		1.00		1.00		0%	IGUAL	
c) Copia de expediente por foja (monocromáticos)		0.10		0.10		0%	IGUAL	
d) Reposición de certificación de medidas y colindancias vigente		4.00		4.00		0%	IGUAL	
e) Reposición de avalúo catastral vigente		4.00		4.00		0%	IGUAL	
f) Copias simples por fojas		0.05		0.05		0%	IGUAL	
g) Impresión de ficha catastral		0.18		0.18		0%	IGUAL	
<b>* Servicios de Supervisión de Alumbrado Público</b>								
La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:								
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		5.50		5.50		0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión		11.50		11.50		0%	IGUAL	
por traslado, más		0.70		0.70		0%	IGUAL	
por cada luminaria instalada.								
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		40.00		40.00		0%	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación.		2.50		2.50		0%	IGUAL	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de		21.50		21.50		0%	IGUAL	
por equipo, con lo que en 72 hrs hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.								
<b>* Servicios de Ecología</b>								
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		5.00		5.00		0%	IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción (Recicladoras)		10.00		10.00		0%	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		3.00		3.00		0%	IGUAL	



VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular		55.00			55.00		0%	IGUAL	
Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		15.00			15.00		0%	IGUAL	
<b>Servicios de Imagen Urbana</b>									
Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:		7.00			7.00		0%	IGUAL	
Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2		7.00			7.00		0%	IGUAL	
<b>OTROS DERECHOS</b>									
<b>* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos</b>									
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.									
a) Local exterior e interior grande (30% de descuento a los locatarios que vayan al corriente en sus pagos)		3.35			3.35		0%	IGUAL	
b) Local interior abierto chico		2.23			2.23		0%	IGUAL	
II. Uso del piso en vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgado por la autoridad municipal previa petición escrita por el interesado, cubrirá una cuota diaria de									
a) De 0 a 0.99 m2		0.11			0.11		0%	IGUAL	
b) De 1 a 3.99 m2		0.22			0.22		0%	IGUAL	
c) De 4 a 7.99 m2		0.33			0.33		0%	IGUAL	
d) De 8 a 11.99 m2		0.39			0.39		0%	IGUAL	
e) De 12 a 15.99 m2		0.67			0.67		0%	IGUAL	
f) De 16 a 19.99 m2		1.12			1.12		0%	IGUAL	
g) A partir de 20 m2 se cobrara cada metro adicional a		0.11			0.11		0%	IGUAL	
h) Para las unidades móviles fijas y semifijas		0.91			0.91		0%	IGUAL	
i) Para unidades móviles fijas y semifijas mayores a 2 metros									
a) Uso exclusivo de comercios en plaza no excediendo de 2.5 m x 2.00 m o 5 m2			52.50			60.00	14%	AUMENTA	
b) Uso de piso en tianguis (El Refugio y/o Cabecera)			25.00			25.00	0%	IGUAL	
c) Comercios con remolque en plaza principal						150.00	0%	NUEVO	
III. Arrendamientos de otros espacios públicos municipales									
a) Auditorio Teatro Villa de Santa Elena por evento no mayor a 5 horas									
1) Renta básica del Teatro Villa de Santa Elena por evento, dirigido a eventos institucionales escuelas públicas de todos los niveles y educación inicial		43.91			5.00		0%	DISMINUYE	
2) Renta básica del Teatro Villa de Santa Elena por evento, dirigido a eventos institucionales privados, que tengan fines culturales, educativos, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles sin fines de lucro.		43.91			22.00		0%	DISMINUYE	
3) Renta para espectáculos artísticos en el Teatro Villa de Santa Elena por función, dirigido a eventos tipo comercial, empresas privadas con fines de lucro.					63.85		0%	NUEVO	Se desagraron conceptos
4) Eventos especiales realizados por el teatro Villa de Santa Elena.			de \$20.00 hasta \$20,000.00			de \$20.00 hasta \$20,000.00	0%	IGUAL	
5) Sala Ubicación Lobby para exposición fotográfica y/o rueda de prensa.		11.16			11.16		0%	IGUAL	
El cobro excedente por hora en el numeral 1 y 2 será de		11.16			11.16		0%	IGUAL	
Si requieren en la renta del Teatro Villa de Santa Elena el equipo para grabación de audio y sonido, se cobrará:									
1) en ecualización y sonido para solista					4.60		0%	NUEVO	Se desagraron conceptos



2) en ecualización y sonido para agrupación					8.20		0%	NUEVO	Se desagraron conceptos
b) Salón de eventos en los Terrenos de la Feria de El Refugio por evento no mayor a 5 horas		33.47			33.47		0%	IGUAL	
c) Terrenos para espectáculos por día		8.93			8.93		0%	IGUAL	
Para el tiempo adicional en la renta de espacios de esta fracción se cobrará proporcional al costo hora señalado, en la renta de los espacios de la fracción III el solicitante deberá dejar en garantía un importe de		5.58			5.58		0%	IGUAL	
IV. Cuotas por cursos realizados por el ayuntamiento la cuota mensual será de		1.67			1.67		0%	IGUAL	
V. Por el uso de lotes en el panteón municipal se aplicara las siguientes cuotas									
a) Fosa común		0.00			0.00		0%	IGUAL	
b) Temporalidad siete años		3.12			3.12		0%	IGUAL	
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>									
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Codig o Fiscal				según Codig o Fiscal			NUEVO	
<b>PRODUCTOS</b>									
<b>* Venta de Publicaciones</b>									
I. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de		0.67			0.67		0%	IGUAL	
II. Por las ventas de copias de bases de licitación, se cobrara atendiendo a su costo e importancia		5.86			5.86		0%	IGUAL	
Y hasta por cada juego		57.46			57.46		0%	IGUAL	
III. Por la venta de copias de planos de la ciudad se pagara (por cada uno)		0.67			0.67		0%	IGUAL	
IV. Por la venta de copias de proyectos municipales en tamaño de 0.60 x 0.90 mts se cobrara (por cada una)		0.67			0.67		0%	IGUAL	
V. Por la venta de planos diversos de proyectos municipales en tamaño doble carta se cobrara (por cada uno)		0.39			0.39		0%	IGUAL	
<b>APROVECHAMIENTOS</b>									
<b>* Multas de Policía y Tránsito</b>									
Falta de licencia de conducir correspondiente al tipo y categoría del vehículo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Falta de licencia de conducir vigente.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
<b>MENORES CONDUCTORES</b>									
Conducir sin permiso siendo menor de edad.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Conducir siendo menor de edad fuera del horario establecido.		12.00			12.00		0%	IGUAL	
Conducir con aliento alcohólico siendo menor de edad.		60.00			60.00		0%	IGUAL	
Conducir en estado de ebriedad siendo menor de edad.		60.00			60.00		0%	IGUAL	
Conducir bajo los efectos de sustancia psicotrópicas siendo menor de edad.		60.00			60.00		0%	IGUAL	
Realizar arrancones o competencias en la vía pública siendo menor de edad.		40.00			40.00		0%	IGUAL	
Conducir temerariamente siendo menor de edad.		27.50			27.50		0%	IGUAL	
Participar en un hecho de tránsito siendo menor de edad ocasionando daños y/o lesiones.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
<b>SEÑALÉTICA</b>									
No respetar los límites de velocidad establecidos.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
No disminuir velocidad en condiciones climatológicas.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
No obedecer indicaciones del agente de tránsito.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
No obedecer los dispositivos para control de tránsito.		4.50			4.50		0%	IGUAL	
Abandono de vehículo en la vía pública.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales de tránsito.		10.00			10.00		0%	IGUAL	



Colocar anuncios con símbolos que se confundan con señales de tránsito u obstaculice su visibilidad.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Colocar señales, dispositivos de tránsito u objetos y/o aplicar pintura apartando estacionamiento.	40.00		40.00	0%	IGUAL
Establecer puestos fijos, semifijos o hacer comercio ambulante y/o servicios sin permiso.	15.00		15.00	0%	IGUAL
Tirar basura, lanzar o esparcir cualquier materia o sustancia en la vía pública.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Efectuar reparaciones de vehículos en la vía pública.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Realizar maniobras de carga y descarga fuera del horario permitido.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Utilizar la vía pública para venta de vehículos.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Transitar en patines, patinetas o monociclos sobre la superficie de rodamiento de vías primarias o alta circulación.	2.00		2.00	0%	IGUAL
Por no colocar señalamientos de advertencia por falla mecánica.	4.00		4.00	0%	IGUAL
Simular falla mecánica de vehículo en la vía pública.	3.00		3.00	0%	IGUAL
Exceder el tiempo límite de estacionarse.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Estacionarse frente a entrada y salida de cocheras y estacionamientos públicos.	11.50		11.50	0%	IGUAL
Utilizar más de un cajón de estacionamiento.	6.00		6.00	0%	IGUAL
<b>ESTACIONAMIENTO</b>					
Estacionarse a menos de 150 mts. de una curva o cima sin visibilidad.	4.50		4.50	0%	IGUAL
Estacionarse a menos de tres metros de una esquina.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Estacionarse a menos de 20 mts. de un vehículo estacionado en el lado opuesto de una vía de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Estacionarse a menos de un metro en zona de cruce de peatones.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Estacionarse a menos de un metro del límite de propiedad cuando no hay banqueta.	3.50		3.50	0%	IGUAL
Estacionarse en cruces intersecciones y áreas diseñadas para la circulación de vehículos.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Estacionarse en área de ascenso y descenso de pasajeros.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Estacionarse en zonas de acceso, ascenso y descenso para personas con discapacidad.	12.00		12.00	0%	IGUAL
Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad.	12.00		12.00	0%	IGUAL
Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros	6.00		6.00	0%	IGUAL
Estacionarse en carriles principales cuando hay carriles secundarios.	4.50		4.50	0%	IGUAL
Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las señales de tránsito.	4.50		4.50	0%	IGUAL
Estacionarse en doble y/o tercera fila.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Estacionarse donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito.	5.50		5.50	0%	IGUAL
Estacionarse en área de cruce de peatones.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Estacionarse en guarniciones o cordones color rojo en ambas caras.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Estacionarse en zonas autorizadas de carga y descarga sin el permiso correspondiente.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Estacionarse en línea con la banqueta donde el estacionamiento se haga en zona diagonal y viceversa.	4.50		4.50	0%	IGUAL
Estacionarse en carriles exclusivos para transporte público de pasajeros.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Estacionarse en retorno.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Estacionarse en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Estacionarse en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Estacionarse en un área de 50 mts. antes o después de puentes, túneles, vados, lomas o pasos a desnivel donde no es posible la visibilidad.	15.00		15.00	0%	IGUAL
Estacionarse a menos de 5 mts. de la entrada de estación de bomberos o vehículos de emergencia.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Estacionarse en un tramo menor de 25 mts. a cada lado del eje de entrada de la acera opuesta de una estación de bomberos y/o vehículos de emergencia.	6.00		6.00	0%	IGUAL



Estacionarse en zonas prohibidas.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Estacionarse entre el acotamiento y superficie de rodamiento.	4.50		4.50	0%	IGUAL
Estacionarse frente a la entrada y salida de ambulancias en hospitales.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Estacionarse frente a rampas de carga y descarga.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Estacionarse frente a rampas de acceso para personas con discapacidad.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Estacionarse fuera de los espacios señalados para estacionamiento invadiendo u obstruyendo otro debidamente ocupado.	4.50		4.50	0%	IGUAL
Estacionarse fuera del límite permitido.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Estacionarse momentáneamente o circular a baja velocidad donde está prohibido.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Estacionarse a un lado o sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles y/o rotondas.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Estacionarse a un lado o sobre parques públicos, zonas peatonales o de uso exclusivo de peatones.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Delimitar con cualquier objeto, áreas de estacionamiento en la vía pública.	15.00		15.00	0%	IGUAL
No respetar vías de acceso controlado, al circular motocicletas con capacidad menor a 400 CC.	11.80		11.80	0%	IGUAL
<b>SEÑALÉTICA</b>					
No respetar semáforo luz ámbar.	10.00		10.00	0%	IGUAL
No respetar semáforo luz roja y fija	10.00		10.00	0%	IGUAL
<b>PEATONES</b>					
No transitar por las banquetas y áreas destinadas para el tránsito y paso de peatones.	5.00		5.00	0%	IGUAL
No cruzar las calles por las esquinas y accesos destinados para tal efecto.	5.00		5.00	0%	IGUAL
Cruzar las calles cuando el semáforo les marca alto o el agente de tránsito les da vía libre a los vehículos.	5.00		5.00	0%	IGUAL
Descender o ascender a la vía de rodamiento de vehículos.	5.00		5.00	0%	IGUAL
Cruzar frente a vehículos detenidos momentáneamente en cruces controlados por el agente de tránsito.	5.00		5.00	0%	IGUAL
Transitar diagonalmente por los cruces cuando no se les permita.	5.00		5.00	0%	IGUAL
Usar el teléfono celular u otro dispositivo que distraiga su atención al cruzar por las calles.	5.00		5.00	0%	IGUAL
<b>ESCOLARES</b>					
No ceder el paso a escolares.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Realizar ascenso y descenso de escolares a una distancia menor de 50 cms. de la banqueta.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Realizar ascenso y descenso de escolares fuera del área reservada por el plantel educativo.	10.00		10.00	0%	IGUAL
No disminuir la velocidad en zona escolar.	10.00		10.00	0%	IGUAL
No ceder el paso a peatones, personas con discapacidad o adultos mayores.	10.00		10.00	0%	IGUAL
<b>SEGURIDAD PRIVADA</b>					
Hacer uso de torreta o dispositivo luminoso especial en vehículo de seguridad privada, si no lo amerita la circunstancia.	10.00		10.00	0%	IGUAL
<b>PLACAS DE CIRCULACIÓN</b>					
Falta de placa de circulación.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Falta de tarjeta de circulación.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Falta de engomado con número de placa de circulación.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Falta de engomado de verificación vehicular vigente.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Falta de póliza de seguro por daños a terceros.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Portar placa pintada o doblada que dificulte la legibilidad.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Portar placa remachada, soldada o modificada de la forma de la placa de circulación del vehículo.	6.00		6.00	0%	IGUAL
portar placa en lugar distinto al destinado para ello.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Utilizar porta placas que obstruya la visibilidad de los números, así como del estado de las mismas.	6.00		6.00	0%	IGUAL
<b>CRISTALES</b>					
Circular vehículos que no se encuentren en condiciones óptimas de funcionamiento.	5.00		5.00	0%	IGUAL



Utilizar vidrios polarizados oscurecidos y aditamentos que obstruyan la visibilidad al conducir, excepto vidrios polarizados de fábrica.	11.50		11.50	0%	IGUAL	
Circular con parabrisas roto o estrellado que dificulte la visibilidad del conductor	6.00		6.00	0%	IGUAL	
<b>LUCES</b>						
Falta de dos faros delanteros que emitan luz blanca.	6.00		6.00	0%	IGUAL	
Falta de un mecanismo para cambio de intensidad de luz.	5.00		5.00	0%	IGUAL	
Falta de cuartos delanteros y/o traseros luminiscentes.	6.00		6.00	0%	IGUAL	
Falta de luces intermitentes.	6.00		6.00	0%	IGUAL	
Falta de luces de marcha atrás.	6.00		6.00	0%	IGUAL	
Falta de luces direccionales delanteras y/o traseras.	6.00		6.00	0%	IGUAL	
Falta de luces especiales según el tipo de dimensiones y servicio del vehículo.	6.00		6.00	0%	IGUAL	
Falta de luces indicadoras de frenos en la parte trasera.	6.00		6.00	0%	IGUAL	
Falta de luz que ilumine la placa de circulación posterior.	2.50		2.50	0%	IGUAL	
Luz excesiva o faros desviados	6.00		6.00	0%	IGUAL	
Falta de dispositivo para cambio de intensidad de la luz	5.00		5.00	0%	IGUAL	
Falta de luces posteriores color rojo en vehículos automotores, remolques y/o semirremolques.	6.00		6.00	0%	IGUAL	
Falta de luces direccionales en vehículos automotores, remolques y/o semirremolques	6.00		6.00	0%	IGUAL	
Falta de luces indicadoras de frenado en vehículos automotores, remolques y/o semirremolques.	6.00		6.00	0%	IGUAL	
Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga	10.00		10.00	0%	IGUAL	
Falta de lámpara demarcadora y/o reflejante en camiones, remolques y semirremolques, cuya carga sobresalga longitudinalmente.	6.00		6.00	0%	IGUAL	
Falta de dos faros delanteros en maquinaria para construcción y/o tractores agrícolas.	7.00		7.00	0%	IGUAL	
Falta de dos lámparas que emitan luz roja en tractor agrícola con equipo de labranza remolcado.	7.00		7.00	0%	IGUAL	
Falta de dos reflejantes rojos en parte posterior de tractor agrícola con equipo de labranza remolcado.	7.00		7.00	0%	IGUAL	
Falta de llantas en condiciones de seguridad en remolques y semirremolques	6.00		6.00	0%	IGUAL	
Falta de llanta de refacción en remolques y semirremolques	6.00		6.00	0%	IGUAL	
Falta de torreta roja o ámbar en vehículos de paso preferencial.	6.00		6.00	0%	IGUAL	
Falta de torreta roja o ámbar en vehículos destinados al mantenimiento de los servicios urbanos	6.00		6.00	0%	IGUAL	
Falta de torreta roja o ámbar en vehículos destinados a la limpieza de la vía pública.	6.00		6.00	0%	IGUAL	
Falta de torreta roja o ámbar en vehículos destinados a los servicios de grúas y mecánico de emergencia.	6.00		6.00	0%	IGUAL	
Utilizar luces azules exclusivas para vehículos policiales	20.00		20.00	0%	IGUAL	
Utilizar luces rojas combinadas con azules exclusivas para vehículos policiales	20.00		20.00	0%	IGUAL	
Utilizar fanales alineados hacia la parte posterior del vehículo	20.00		20.00	0%	IGUAL	
<b>LUCES EN MOTOCICLETAS Y BICICLETAS</b>						
Falta de faro principal en motocicleta, motoneta, triciclos automotores, bicimotos, trimotos y cuatrimotos.	10.00		10.00	0%	IGUAL	
Falta de luz roja posterior en motocicleta, motoneta, triciclos automotores, bicimotos, trimotos y cuatrimotos.	10.00		10.00	0%	IGUAL	
Falta de ambos espejos retrovisores en motocicleta, motos y cuatrimotos.	6.00		6.00	0%	IGUAL	
Falta de faro delantero que emita luz blanca en bicicleta, bicicleta adaptada y/o triciclo	4.00		4.00	0%	IGUAL	
Falta de reflejante color rojo en parte posterior en bicicleta, bicicleta adaptada y/o triciclo	4.00		4.00	0%	IGUAL	
<b>SISTEMA DE FRENOS</b>						
Falta de sistema de frenos.	6.00		6.00	0%	IGUAL	
Falta de frenos de estacionamiento en vehículo de dos o más ejes	6.00		6.00	0%	IGUAL	



Falta de frenos de estacionamiento en remolques y/o semirremolques	6.00		6.00	0%	IGUAL
Falta de doble sistema de frenado en motocicletas, motonetas, triciclos automotores, bicimotos, trimotos y cuatrimotos	6.00		6.00	0%	IGUAL
Falta de doble sistema en triciclos automotores	6.00		6.00	0%	IGUAL
Falta de frenos de estacionamiento en triciclos automotores	6.00		6.00	0%	IGUAL
Falta de frenos en bicicletas, bicicletas adaptadas y triciclos	3.00		3.00	0%	IGUAL
<b>TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS</b>					
Transportar materias explosivas sin cumplir lo señalado por SEDENA	500.00		500.00	0%	IGUAL
Transportar materias líquidas inflamables en vehículos no adaptados para ello.	500.00		500.00	0%	IGUAL
Falta de extintor de incendio en vehículos que transporte materiales explosivos o inflamables	20.00		20.00	0%	IGUAL
Falta de bandera roja en la parte posterior de vehículos que transporte materiales explosivos o inflamables	20.00		20.00	0%	IGUAL
Falta de rótulos en la parte posterior y laterales que contenga la inscripción "peligro" "inflamable" o "peligros explosivos"	20.00		20.00	0%	IGUAL
<b>MOTOCICLETAS Y BICICLETAS</b>					
Asirse o sujetarse de un vehículo en movimiento que transite por la vía.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Transitar por aceras o áreas reservadas para uso exclusivo de peatones.	50.00		50.00	0%	IGUAL
Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Transitar en vías de acceso controlado.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Rebasar sin precaución vehículos estacionados.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Realizar maniobra de vuelta a media cuadra.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Realizar maniobras que pongan en riesgo su integridad o la de los demás.	6.00		6.00	0%	IGUAL
No señalar de manera anticipada cuando vaya a efectuar una maniobra.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Transitar zigzagueando de un lado a otro de la vía.	10.00		10.00	0%	IGUAL
No utilizar el casco protector como medida de protección.	10.00		10.00	0%	IGUAL
No transitar en bicicleta a la extrema derecha de la vía	4.50		4.50	0%	IGUAL
Transportar bicicletas en el exterior de vehículos sin los mecanismos adecuados.	2.00		2.00	0%	IGUAL
Circular en bicicleta y no hacer alto en intersección.	4.50		4.50	0%	IGUAL
Circular en bicicleta con un pasajero sin el equipo necesario y adecuado para su traslado.	4.50		4.50	0%	IGUAL
Circular con mayor número de personas de las que establezca la tarjeta de circulación en motocicleta.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Circular en motocicleta con niños sin el asiento especial para estos.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Falta de casco protector en conductor de motocicleta, motoneta y cuatrimoto.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Falta de casco protector en acompañantes de motocicleta, motoneta y cuatrimoto.	10.00		10.00	0%	IGUAL
No utilizar el casco adecuado para la protección del usuario.	10.00		10.00	0%	IGUAL
No transitar en un solo carril de circulación y al centro del mismo en motocicleta, motoneta y cuatrimoto.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Realizar maniobra de adelantamiento de un vehículo de motor por el lado derecho.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Conducir dos o más motocicletas en un solo carril una al lado de la otra.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Rebasar por el carril o lado derecho a otro vehículo de cuatro o más llantas.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Conducir entre los carriles de tránsito o entre hileras adyacentes de vehículos.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Transportar carga que impida un debido control o estabilidad del vehículo.	6.00		6.00	0%	IGUAL
No hacer uso total de un carril de circulación.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Circular por los carriles confinados para el transporte público de pasajeros.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Circular entre carriles.	5.00		5.00	0%	IGUAL



Realizar maniobras riesgosas o temerarias, cortes de circulación o cambios abruptos de carril que pongan en riesgo su integridad y la de terceros.	11.50		11.50	0%	IGUAL	
Circular en la vía pública de la zona urbana en motocicleta diseñada para competencia.	10.00		10.00	0%	IGUAL	
Circular en la vía pública de la zona urbana en vehículos de construcciones tubulares o modificadas con dicho fin.	11.50		11.50	0%	IGUAL	
<b>CIRCULACIÓN Y SEÑALES</b>						
No disminuir la velocidad y/o detener la marcha del vehículo ante una concentración de peatones.	6.00		6.00	0%	IGUAL	
No sujetar el volante con ambas manos.	3.00		3.00	0%	IGUAL	
Llevar entre sus brazos y piernas persona, animal u objetos.	10.00		10.00	0%	IGUAL	
Permitir que otra persona tome el control del volante desde un lugar diferente al destinado del conductor.	6.00		6.00	0%	IGUAL	
Hablar por teléfono celular, textear o utilizar dispositivo móvil mientras conduce vehículos motorizados y no motorizados	20.00		20.00	0%	IGUAL	
Cambiar de carril sin previo aviso con el uso de las luces direccionales.	6.00		6.00	0%	IGUAL	
Circular autobuses y/o camiones por el carril izquierdo.	10.00		10.00	0%	IGUAL	
Salir de una vía de dos o más carriles sin cambiar con anticipación al carril de su extrema derecha o izquierda.	6.00		6.00	0%	IGUAL	
No utilizar el cinturón de seguridad en conductor y/o acompañantes.	20.00		20.00	0%	IGUAL	
No ceder el paso a vehículos que circulan por la vía principal.	10.00		10.00	0%	IGUAL	
Reducir la velocidad o detener el vehículo sin la precaución debida.	6.00		6.00	0%	IGUAL	
No conservar la distancia de seguridad que garantice la detención oportuna.	6.00		6.00	0%	IGUAL	
Detenerse o estacionarse en la vía pública sin observar las reglas correspondientes en pendientes descendentes y ascendentes.	6.00		6.00	0%	IGUAL	
Estacionarse a una distancia que exceda de 20 centímetros de la acera.	6.00		6.00	0%	IGUAL	
Abrir alguna de las puertas del vehículo sin precaución y será responsable solidario el conductor.	6.00		6.00	0%	IGUAL	
Poner en movimiento un vehículo estacionado sin cerciorarse que puede hacerlo con seguridad.	6.00		6.00	0%	IGUAL	
Dar vuelta permitida sin precaución.	6.00		6.00	0%	IGUAL	
No ceder el paso a peatones y ciclistas.	6.00		6.00	0%	IGUAL	
No tomar oportunamente el carril extremo derecho y/o izquierdo antes de ingresar a una vía.	6.00		6.00	0%	IGUAL	
Obstruir el tránsito de vehículos en vía transversal en una intersección.	4.50		4.50	0%	IGUAL	
Rebasar en el carril opuesto cuando circule a menos de 30 mts. de distancia de una intersección.	4.50		4.50	0%	IGUAL	
Rebasar en el carril opuesto cuando no tenga una clara visibilidad.	4.50		4.50	0%	IGUAL	
Rebasar en el carril opuesto cuando se encuentre cercano de una curva, cima o pendiente.	4.50		4.50	0%	IGUAL	
Rebasar en el carril opuesto cuando exista una línea continua en el pavimento que restrinja esta maniobra.	4.50		4.50	0%	IGUAL	
Rebasar a uno o más ciclistas sin disminuir la velocidad a una distancia de seguridad menor de un metro.	4.50		4.50	0%	IGUAL	
No ceder el paso a vehículos de emergencia en movimiento.	10.00		10.00	0%	IGUAL	
No reducir la velocidad y encender las luces de intermitentes en señal de precaución en dispositivos de emergencia.	10.00		10.00	0%	IGUAL	
No detenerse o estacionarse a una distancia que no ponga en riesgo su integridad, la de terceros y del personal que atiende la emergencia.	10.00		10.00	0%	IGUAL	
Seguir a vehículos de emergencia en movimiento.	6.00		6.00	0%	IGUAL	
No ocupar una posición paralela y lo más cercana posible a la acera al acercarse un vehículo de emergencia.	4.00		4.00	0%	IGUAL	
No detenerse hasta que haya pasado el vehículo de emergencia.	4.00		4.00	0%	IGUAL	
No ceder el paso a vehículos que circulen de acuerdo a la vialidad establecida.	4.00		4.00	0%	IGUAL	
No ceder el paso a vehículos que circulen en vías de mayor volumen de tránsito.	4.00		4.00	0%	IGUAL	
No ceder el paso a vehículos que circulen en vías de mayor amplitud con respecto a otra.	4.00		4.00	0%	IGUAL	
No ceder el paso a vehículos que circulen por su extrema derecha.	4.00		4.00	0%	IGUAL	



No ceder el paso a vehículos que se encuentren ostensiblemente dentro de la intersección.	4.00		4.00	0%	IGUAL
No ceder el paso a vehículos que circulen en vías de tránsito preferente.	4.00		4.00	0%	IGUAL
No respetar señalamiento restrictivo de alto y ceda el paso.	10.00		10.00	0%	IGUAL
No ceder el paso a vehículos que circulan en glorietas.	4.00		4.00	0%	IGUAL
No ceder el paso a ciclistas al dar vuelta a la derecha para entrar a otra vía.	10.00		10.00	0%	IGUAL
No ceder el paso a ciclistas en cruce de ciclista, ciclovía o vía ciclista.	10.00		10.00	0%	IGUAL
No ceder el paso a ciclistas que transitan en vía exclusiva de circulación.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Utilizar dispositivos de emergencia en vehículos particulares.	20.00		20.00	0%	IGUAL
Circular bicicletas y motocicletas en vías de acceso controlado de más de un nivel.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Circular en cruce o intersección cuando no haya espacio suficiente para el vehículo.	3.50		3.50	0%	IGUAL
Circular cambiando de dirección sin la precaución debida.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Circular a los lados, delante o detrás de vehículos de emergencia.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Circular a una velocidad lenta que obstaculice la circulación normal.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Circular con vehículos que expidan humo o ruidos excesivos.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Circular en caravanas en calles angostas.	4.00		4.00	0%	IGUAL
Circular sobre las mangueras de bomberos y protección civil.	4.00		4.00	0%	IGUAL
Circular en zonas exclusivas para usos de peatones.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Circular zigzagueando.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Conducir en estado de ebriedad.	60.00		60.00	0%	IGUAL
Conducir bajo influjo de drogas, estupefacientes o medicamentos.	60.00		60.00	0%	IGUAL
Conducir negligentemente.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Conducir temerariamente.	35.00		35.00	0%	IGUAL
Circular y efectuar competencias de cualquier tipo.	11.50		11.50	0%	IGUAL
Circular y efectuar ruidos molestos e insultantes con el escape y/o claxon.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Circular y empalmarse con otro vehículo y/o rebasarlo utilizando un mismo carril.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Circular haciendo uso de más de un carril a la vez.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Circular en carriles exclusivos para vehículos autorizados.	4.50		4.50	0%	IGUAL
Circular en ciclistas, ciclovías o vías ciclistas con vehículos automotores.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Circular en reversa más de 10 metros.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Circular en reversa cambiando de carril.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Circular en sentido contrario al establecido.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Circular y entorpecer la circulación de vehículos.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Circular y hacer servicio público con placas particulares.	27.50		27.50	0%	IGUAL
Circular invadiendo el carril contrario.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Circular y llevar consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radios de los cuerpos de seguridad.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Circular y manifestar una conducta de hostigamiento hacia otros conductores.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Circular y permitir a terceros el uso de dispositivos de control y manejo del vehículo.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Circular y remolcar vehículos sin el equipo especial para ello.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Circular sobre banquetas, camellones, andadores, isletas, carriles de contra flujo y sobre rayas longitudinales.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Circular con animales sueltos dentro del compartimiento para pasajeros.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Circular y transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier tipo de vehículo cuando el asiento sea individual.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Circular y transportar personas en el exterior del vehículo o lugar no especificado para pasajeros.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Circular y transportar personas en el exterior del vehículo de carga o sobre la misma.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Por circular utilizando audífonos.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Por circular utilizando equipos de sonido con exceso de volumen.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Abandonar sobre la vía pública vehículos sin causa justificada.	10.00		10.00	0%	IGUAL



Arrojar objetos y/o basura que entorpezcan la circulación.	20.00			20.00		0%	IGUAL	
Cerrar o obstruir la circulación en la vía pública sin contar con la autorización de la autoridad competente.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
Deteriorar la vía o producir efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular.	20.00			20.00		0%	IGUAL	
Dar vuelta en lugar prohibido.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
Utilizar teléfono celular o cualquier dispositivo móvil sin el accesorio conocido como manos libres.	11.50			11.50		0%	IGUAL	
Circular con equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
Realizar ascenso y/o descenso sobre los carriles centrales de circulación.	10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por hacer ruido excesivo o molesto con el motor del vehículo.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
Sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos.	10.00			10.00		0%	IGUAL	
Transportar en calidad de pasajero de una motocicleta a más de una persona.	20.00			20.00		0%	IGUAL	
No llevar encendidos los faros delanteros	5.00			5.00		0%	IGUAL	
No llevar encendidas luces posteriores reglamentarias.	5.00			5.00		0%	IGUAL	
Utilizar haz luminoso que deslumbre a quien transita en sentido opuesto.	10.00			10.00		0%	IGUAL	
No abastecerse oportunamente de combustible.	5.00			5.00		0%	IGUAL	
No cerciorarse del funcionamiento de todas las luces de su vehículo.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
Circular sin ambas defensas.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
Circular por el carril izquierdo impidiendo que los vehículos puedan rebasar.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
Circular sin espejos retrovisores y/o laterales.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
No encender luces ante un factor natural o ambiental que disminuya la visibilidad.	4.50			4.50		0%	IGUAL	
No encender luces debido a la infraestructura vial que disminuya la visibilidad.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
Distraerse por cualquier motivo mientras conduzca.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
No llevar las puertas cerradas del vehículo y abrirlas hasta que se detenga.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
No traer llanta de refacción y la herramienta adecuada para su cambio.	1.00			1.00		0%	IGUAL	
Transportar motocicletas o cualquier vehículo sin dispositivos de seguridad necesarios.	4.50			4.50		0%	IGUAL	
Circular con mayor número de personas de las que establezca la tarjeta de circulación.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de permiso de circulación.	10.00			10.00		0%	IGUAL	
Transportar niños menores de cinco años en los asientos delanteros.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
Transportar niños menores de cinco años en los asientos traseros del vehículo sin silla porta infante.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
No ceder el paso preferente a vehículo de emergencia.	10.00			10.00		0%	IGUAL	
Seguir a vehículo de emergencia.	10.00			10.00		0%	IGUAL	
No detenerse o estacionarse a una distancia segura y/o que ponga en riesgo la actividad del personal de auxilio.	5.00			5.00		0%	IGUAL	
Realizar el tránsito de caravanas de vehículos, peatones, eventos deportivos y otros sin solicitar la autorización a la dirección.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
Entorpecer la marcha o poner en riesgo el tránsito de caravanas de vehículos, peatones, eventos deportivos y otros autorizados.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
<b>TRANSPORTE PUBLICO</b>								
Utilizar la vía pública como terminal, propietarios y conductores que presten servicio de transporte público.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
Efectuar ascenso y descenso en los lugares no autorizados por la autoridad.	10.00			10.00		0%	IGUAL	
Poner en movimiento un vehículo del servicio público estacionado sin cerciorarse que puede hacerlo con seguridad.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
Circular con las puertas abiertas de vehículo del servicio público durante su recorrido.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
Realizar ascenso y descenso de pasaje a una distancia mayor de 50 cms de la acera.	10.00			10.00		0%	IGUAL	
Cargar combustible en vehículos del transporte público llevando pasajeros a bordo.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
Circular vehículo del transporte público por cualquier carril excepto el de la derecha.	10.00			10.00		0%	IGUAL	



Circular por el carril de contra flujo en una vía con vehículo servicio público.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Circular sin encender las luces interiores del vehículo del transporte público cuando oscurezca.	4.50		4.50	0%	IGUAL
Conducir el vehículo del transporte público de manera temeraria que ponga en peligro la seguridad del pasaje.	27.50		27.50	0%	IGUAL
Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad con vehículo del transporte público.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Iniciar marcha sin asegurarse que el pasaje haya ascendido o descendido con seguridad	10.00		10.00	0%	IGUAL
Llevar pasaje en los estribos o en las partes exteriores del vehículo	6.00		6.00	0%	IGUAL
Obstruir carril de circulación con la finalidad de aumentar el ingreso a zona de ascenso y/o descenso de pasajeros.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Obstruir carril de circulación con la finalidad de aumentar el ingreso a zona acceso, ascenso, descenso para personas con discapacidad.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Permitir el ascenso de pasajeros en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes o psicotrópicos.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Permitir el ascenso y descenso de pasajeros estando el vehículo en movimiento.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Permitir el ascenso y descenso de pasajeros en el segundo o tercer carril de circulación.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Rebasar a otro vehículo sin las debidas precauciones.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Realizar ruido excesivo de equipo de audio en general en vehículo del transporte público.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Realizar uso de equipo de radio comunicaciones portátil o telefonía móvil.	11.50		11.50	0%	IGUAL
Usar equipo reproductor de imágenes que lo distraigan.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Realizar ascenso y descenso de pasaje fuera de sus puntos autorizados.	10.00		10.00	0%	IGUAL
<b>CARGA</b>					
Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Circular con vehículos de carga pesada en zonas restringidas.	5.50		5.50	0%	IGUAL
Realizar las maniobras de carga y descarga fuera de los horarios establecidos.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Transportar carga que estorbe la visibilidad y/o estabilidad del conductor del vehículo.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Transportar carga que no esté debidamente cubierta tratándose de materiales a granel.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Transportar carga que oculte las luces del vehículo y/o sus espejos retrovisores.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Transportar carga que oculte las placas de circulación.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Transportar carga que ponga en peligro a personas o sus bienes.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Transportar carga que sea arrastrada sobre vía pública.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Transportar carga que sobresalga de la parte delantera y/o lateral del vehículo.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Transportar carga que sobresalga de la parte posterior y no lleve la señalética de reflejantes de color rojo.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Transportar carga que no esté debidamente fijada.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Falta de indicador de peligro y/o bandera roja en vehículos de carga sobresaliente.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Transportar maquinaria y/o objetos pesados que ocasionen lentitud en la marcha del vehículo y entorpezcan la circulación y causen daños en la vía.	4.50		4.50	0%	IGUAL
Transportar materiales de construcción y similares sin llevar visible en las portezuelas laterales la razón social y cubierto el material con una lona.	4.50		4.50	0%	IGUAL
Transportar personas ajenas a su operación a bordo de vehículos que transporten materiales o residuos tóxicos o peligrosos.	5.00		5.00	0%	IGUAL
Realizar paradas que no estén señaladas en la operación del servicio en vehículos que transporten materiales o residuos tóxicos o peligrosos.	5.00		5.00	0%	IGUAL
No circular por las vías periféricas existentes en vehículos que transporten materiales o residuos tóxicos o peligrosos.	5.00		5.00	0%	IGUAL



No sujetarse a las rutas e itinerarios de carga y descarga en vehículos que transporten materiales o residuos tóxicos o peligrosos.	5.00		5.00	0%	IGUAL	
No tomar todas las medidas y precauciones necesarias para evitar la pérdida, derramamiento o dispersión de materiales o residuos tóxicos o peligrosos.	5.00		5.00	0%	IGUAL	
Purgar sobre el piso y/o descargar sobre la vía pública materiales y residuos tóxicos o peligrosos.	5.00		5.00	0%	IGUAL	
Estacionar en la vía pública vehículos que transporten materiales y residuos tóxicos peligrosos sin la señalética correspondiente.	5.00		5.00	0%	IGUAL	
<b>CONDUCCION DE VEHICULOS</b>						
Manejar con aliento alcohólico.	30.00		30.00	0%	IGUAL	
Manejar en estado de intoxicación.	60.00		60.00	0%	IGUAL	
Intento de fuga a pie y/o a bordo de vehículo	30.00		30.00	0%	IGUAL	
Portar placas sobrepuestas	19.00		19.00	0%	IGUAL	
Exceso de humo en el escape	9.40		9.40	0%	IGUAL	
Abandono de vehículo en la vía pública con huellas de desvalijamiento y/o desuso	11.50		11.50	0%	IGUAL	
Falta de luz total en el vehículo	5.00		5.00	0%	IGUAL	
Realizar competencias de alta velocidad o arrancones en la vía pública	17.70		17.70	0%	IGUAL	
Vehículo sin movimiento sobre puentes o estructura elevada	10.00		10.00	0%	IGUAL	
<b>HECHOS DE TRANSITO</b>						
Participar en un hecho de tránsito y causar daños y/o lesiones.	27.50		27.50	0%	IGUAL	
Participar en un hecho de tránsito y causar pérdida de vida.	27.50		27.50	0%	IGUAL	
Participar en un hecho de tránsito y causar atropellamiento de personas.	27.50		27.50	0%	IGUAL	
Participar en un hecho de tránsito y retirarse del lugar sin que tome conocimiento la autoridad competente.	15.50		15.50	0%	IGUAL	
Mover vehículo de su posición en un hecho de tránsito.	11.50		11.50	0%	IGUAL	
Retirarse del hecho de tránsito y no prestar asistencia a personas lesionadas	27.50		27.50	0%	IGUAL	
No colocar señalamiento de emergencia en un hecho de tránsito	6.00		6.00	0%	IGUAL	
Mover los cuerpos de personas fallecidas en un hecho de tránsito	27.50		27.50	0%	IGUAL	
Participar en hecho de tránsito y no presentar la póliza de seguro vigente	11.50		11.50	0%	IGUAL	
<b>*Multas por infracciones al bando de policía y Gobierno.</b>						
Provocar riñas o participar en ellas	10.00		10.00	0%	IGUAL	
Alterar el orden, arrojando objetos o líquidos en vías y lugares públicos, oficinas públicas o en reuniones y espectáculos artísticos, recreativos o deportivos que se lleven a cabo en locales o establecimientos públicos o privados abiertos al público	20.00		20.00	0%	IGUAL	
Promover o llevar a cabo actos discriminatorios, racistas o de cualquier otra índole que promuevan, exalten, inviten o inciten a la violencia y a la agresión contra cualquier persona o grupo de personas	30.00		30.00	0%	IGUAL	
Portar visiblemente o activar armas permitidas para uso deportivo y/o armas prohibidas por las Leyes de la materia, que disparen postas, diábolos, dardos o cualquier otro tipo de proyectiles, ya sean impulsados por aire, tensión o cualquier otro medio, en áreas transitadas por personas o vehículos, o bien realizar las prácticas con estos instrumentos sin las debidas precauciones	75.00		75.00	0%	IGUAL	
Disparar los instrumentos descritos en la fracción anterior, así como lanzar cualquier tipo de objeto contra las personas o vehículos, o amagar con hacerlo;	75.00		75.00	0%	IGUAL	
Agredir físicamente a las personas, independientemente de que se causen o no lesiones	5.00		5.00	0%	IGUAL	
Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o en lugares públicos no autorizados o permanecer en estado de embriaguez causando molestias o escándalo	8.00		8.00	0%	IGUAL	
Consumir, ingerir, inhalar o aspirar enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas, en lugares públicos	8.00		8.00	0%	IGUAL	
Exponer o detonar sin autorización cohetes u otros artefactos de pólvora	80.00		80.00	0%	IGUAL	



Causar ruidos, o invocar hechos falsos que provoquen alarma, temor o zozobra en las personas;	305.00			305.00		0%	IGUAL	
Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque o amenazar con hacerlo	3.50			3.50		0%	IGUAL	
Cometer actos considerados inmorales en lugares públicos como son: a) Mostrarse desnudo total o parcialmente en público; b) Realizar tocamientos en sus partes íntimas o en las de otra persona sin llegar a la copula; c) Realizar o tener relaciones sexuales en la en la vía pública, en el interior de algún vehículo o en lotes baldíos; d) Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública;	10.00			10.00		0%	IGUAL	
Arrojar a la vía pública basura u otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarlos en lotes baldíos	5.00			5.00		0%	IGUAL	
Solicitar con falsa alarma, servicio de policía, ambulancias, bomberos o establecimientos médicos públicos	75.00			75.00		0%	IGUAL	
Impedir o dificultar la prestación de los servicios públicos municipales; y	15.00			15.00		0%	IGUAL	
Destruir, mover o alterar la señalética pública municipal.	10.00			10.00		0%	IGUAL	
Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios públicos o privados o inmuebles de cualquier naturaleza	8.00			8.00		0%	IGUAL	
Realizar manifestaciones públicas que contravengan los artículos sexto y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	8.00			8.00		0%	IGUAL	
Obstruir o impedir el acceso de las personas a edificios u oficinas públicas, así como a sus domicilios; así como Impedir o poner en peligro el libre tránsito de vehículos o personas mediante la ocupación de la vía pública con juegos y diversiones sin permiso de la autoridad	10.00			10.00		0%	IGUAL	
Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido y/o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo.	10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por la atención de emergencias a fugas de gas, derrame de sustancia o materiales peligrosos originados por: el mal estado de los cilindros, las conexiones y/o instalaciones, por la venta, recolección, distribución, carga o descarga y transportación sin las medidas de seguridad necesarias	7.00			7.00		0%	IGUAL	
Por los servicios que subrogue el área de Protección Civil y Bomberos a personas físicas o morales, por la atención a empresas, fábricas, etc. en caso de emergencias o contingencias por derrames de sustancias o materiales peligrosos por mal manejo de estos; fugas de gas L.P., originadas por el mal estado de contenedores estacionarios o cualquiera de sus partes. Dichos pagos deberán ser cubiertos por la empresa responsable	17.00			17.00		0%	IGUAL	
<b>* Multas por infracc. de Rastro Municipal</b>								
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado excepto aves de corral no autorizada fuera del rastro municipal.						0%	NUEVO	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal						0%	NUEVO	
<b>*Multas por Infracciones para regular las actividades comerciales</b>								
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).						0%	NUEVO	
<b>*Multas por Infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de la Ley de Protección a los animales para el estado de San Luis Potosí</b>								
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00			120.00		0%	IGUAL	
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00			100.00		0%	IGUAL	



c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00		60.00	0%	IGUAL
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00		50.00	0%	IGUAL
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza	50.00		50.00	0%	IGUAL
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00		100.00	0%	IGUAL
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento	100.00		100.00	0%	IGUAL
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00		80.00	0%	IGUAL
i) Abandono de cualquier animal	70.00		70.00	0%	IGUAL
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines	100.00		100.00	0%	IGUAL
k) Venta de animales en la vía pública.	100.00		100.00	0%	IGUAL
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00		200.00	0%	IGUAL
m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00		80.00	0%	IGUAL
<b>* MULTAS DE ECOLOGÍA</b>					
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	2.00		2.00	0%	IGUAL
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	10.00		6.00	-40%	DISMINUYE
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	5.00		5.00	0%	IGUAL
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	7.00		7.00	0%	IGUAL
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	20.00		20.00	0%	IGUAL
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	5.00		5.00	0%	IGUAL
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	15.00		15.00	0%	IGUAL
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	10.00		10.00	0%	IGUAL
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	100.00		100.00	0%	IGUAL
<b>* Multas de las infracciones contra la Salud Pública</b>					
Incinerar residuos sólidos urbanos o líquidos industriales a cielo abierto, ya sea en la vía pública o en lugares privados;	10.00		10.00	0%	IGUAL
Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen el suelo o subsuelo	15.00		15.00	0%	IGUAL
Depositar en la vía pública animales muertos, escombros o sustancias fétidas	10.00		10.00	0%	IGUAL
Vender inhalantes distintos a los que su venta o suministro se encuentra penado en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, así como vender cigarrillos o productos elaborados con tabaco, a menores de edad	75.00		75.00	0%	IGUAL
Contaminar con cualquier sustancia líquida o sólida las corrientes y depósitos de agua en tuberías, así como aquellas conductas que no se encuentren sancionadas en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, y afecten a los ecosistemas	10.00		10.00	0%	IGUAL
Administrar bebidas alcohólicas, expender, enajenar, proveer, facilitar o suministrar gasolinas, solventes, cementos plásticos, inhalantes o sustancias tóxicas, distintas a las que ya sanciona el Código Penal del Estado de San Luis Potosí a menores de edad	10 a 100		50.00	0%	DISMINUYE
No contar con un letrero fijado en un lugar visible de los establecimientos dedicados a la venta de una o varias de las sustancias y productos descritos en el párrafo anterior que señale "prohibida la venta a menores de edad" y mencione el o los productos aludidos que se expendan en el lugar que se trate	30.00		30.00	0%	IGUAL
Abandonar en la vía pública residuos sólidos urbanos fuera de los días y horarios previstos para su recolección	10.00		10.00	0%	IGUAL



Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, tuberías, acueductos o similares, basuras o residuos que contaminen	15.00			15.00	0%	IGUAL	
Vender, suministrar, o proveer al público por cualquier medio y en cualquier circunstancia productos alimenticios o bebidas en estado de descomposición	10.00			10.00	0%	IGUAL	
Reproducir música o en general producir cualquier sonido a un nivel superior a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana correspondiente desde cualquier tipo de vehículos	8.00			8.00	0%	IGUAL	
Fumar en locales, restaurantes, salas de espectáculos y demás espacios públicos cerrados, así como en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición, con excepción de que se lleve a cabo dicha acción dentro de las áreas expresamente destinadas para ello y en caso de empleo de dispositivos y aparatos electrónicos de vapor de agua	75.00			75.00	0%	IGUAL	
Orinar o defecar en cualquier espacio público urbano o rural en donde concurren las personas	9.00			9.00	0%	IGUAL	
Mantener sin cercas o bardas perimetrales terrenos o inmuebles deshabitados o abstenerse de darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes	75.00			75.00	0%	IGUAL	
Tratándose negocios o industrias, descargar residuos orgánicos contaminantes o de otra especie al drenaje, vía pública, o manantiales, que alteren el equilibrio ecológico	15.00			15.00	0%	IGUAL	
El no barrer y/o recoger la basura de un inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad o posesión, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio	7.00			7.00	0%	IGUAL	
El infringir acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente: a) No hacer uso de mascarilla cuando se determine obligatorio, b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción.	10.00			10.00	0%	IGUAL	
<b>Multas de las Infracciones contra la propiedad Publica</b>							
Borrar, cubrir, alterar, deteriorar o destruir la nomenclatura de: inmuebles, calles, plazas, jardines, letreros informativos, placas conmemorativas, aquéllas referentes a la vialidad y todos los demás elementos de la señalética urbana	10.00			10.00	0%	IGUAL	
Maltratar o hacer uso indebido de hidrantes, casetas telefónicas, buzones postales, depósitos de basura, calles, banquetas, lavamanos, mobiliario urbano y otros artefactos de uso común existentes en la vía pública	6.00			6.00	0%	IGUAL	
Maltratar, ensuciar, deteriorar, pintar, rayar, grabar, fijar anuncios, teñir o imprimir palabras, dibujos, símbolos o manchones en las fachadas de los edificios, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, bancas, fuentes, bardas, muros, o cualquier otro elemento de propiedad pública sin la autorización correspondiente	8.00			8.00	0%	IGUAL	
Dañar, maltratar o sustraer los elementos de ornato y flora que se encuentren en parques, plazas y jardines públicos, jardineras, macetones y camellones de calles, avenidas u otros lugares públicos. No se considerarán como infracción al presente Bando las podas, mejoras o acciones de mantenimiento que, a título personal y espontáneamente, realicen las vecinas y los vecinos o las personas en general en beneficio del entorno urbano, siempre y cuando éstas no consistan en la remoción o daño permanente de algún elemento existente, siempre y cuando cuenten con permiso del Ayuntamiento	8.00			8.00	0%	IGUAL	
Instalar topes, dispositivos reductores de velocidad o realizar modificaciones en las calles, avenidas o cualquier otra vía de comunicación sin la autorización correspondiente	8.00			8.00	0%	IGUAL	
Colocar o fijar carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda en edificios e instalaciones municipales, en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa de la Administración Pública Municipal	75.00			75.00	0%	IGUAL	
<b>*MULTAS DE LAS INFRACCIONES CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO</b>							
Desperdiciar el agua, ya sea por acciones u omisiones en su uso o disposición, así como emplearla irracionalmente en la vía pública	10.00			10.00	0%	IGUAL	
La obstrucción permanente o transitoria de la vía pública y del libre tránsito de personas y vehículos sin la autorización correspondiente, ya sea para la celebración de actividades particulares, festivas, comerciales o de cualquier otra índole	10.00			10.00	0%	IGUAL	
La obstrucción, por cualquier medio, de los espacios de estacionamiento en la vía pública, así como el condicionamiento de su uso a la contratación de servicios, tales como la vigilancia, el lavado de vehículos u otros similares. Con independencia de las sanciones que se impongan a quienes realicen estas prácticas, los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal	10.00			10.00	0%	IGUAL	



desmantelarán y/o recogerán los elementos u objetos que sean empleados para realizar el bloqueo mencionado tan pronto como se percaten de ello								
El abandono permanente o reiterado de remolques, puestos para expendio de mercancías o vehículos de carga en la vía pública		5.00		5.00		0%	IGUAL	
Desviar o retener, las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, tuberías, causes de arroyo, ríos o abrevaderos		10.00		10.00		0%	IGUAL	
En caso de reincidencia la sancion sera	doble			doble			NUEVO	
* Infraccion Ley ambiental	según Ley			según Ley			NUEVO	
* Infraccion Ley de Catastro	según Ley			según Ley			NUEVO	
* Infracciones a la Ley de Protección Civil								
* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales								
Por no retirar el puesto semifijo de la via publica						0%	NUEVO	
s) por no despintar y/o retirar lo anuncios publicitarios de eventos	doble			doble			IGUAL	
* Infraccion Reglamento de comercio								
* Multas Diversas								
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>								
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.								
aprovechamiento de por M2		200.00		200.00		0%	IGUAL	
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>								
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>								
<b>TRANSITORIOS</b>								
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :								
enero						15%	IGUAL	
febrero						10%	IGUAL	
marzo						5%	IGUAL	

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el catorce de diciembre del dos mil veinticinco.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Diputada Ma. Sara Rocha Medina; Primera Secretaria: Diputada Nancy Jeanine García Martínez; Segunda Secretaria: Diputada Diana Ruelas Gaitán. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA QUINCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**  
El Gobernador Constitucional del Estado  
(Rúbrica)

**J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ**  
El Secretario General de Gobierno  
(Rúbrica)